



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

IV LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

16 de octubre de 1991

Núm. 57-6

ENMIENDAS

121/000057 Protección de la Seguridad Ciudadana (orgánica).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas presentadas al Proyecto de Ley Orgánica sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (número de expediente 121/57).

Palacio del Congreso de los Diputados, 15 de octubre de 1991.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

ENMIENDA NUM. 1

PRIMER FIRMANTE:

Don Joseba Azkarraga Rodero
(Grupo Mixto-E. A.).

Joseba Azkarraga Rodero, Diputado de Eusko Alkartasuna, e integrado en el Grupo Mixto del Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara presenta enmienda de totalidad al Proyecto de Ley Orgánica sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

JUSTIFICACION

Varias son las razones que justifican esta enmienda de totalidad. De manera muy esquemática haremos mención a cuatro puntos:

1.º El contenido del Proyecto de Ley plantea una

concepción autoritaria de la Seguridad Ciudadana de complejo encaje en un Estado Democrático de Derecho.

2.º Se sobrepasan garantías mínimas en materia de derechos fundamentales.

3.º Existe un abuso de conceptos jurídicos indeterminados y de «excusas» que entorpecen el ejercicio de los derechos (ejemplo: creación de una nueva falta consistente en la negativa a identificarse; limitación de la tutela judicial; introducción de pruebas tasadas o privilegiadas, como las informaciones de los Agentes de la Autoridad, en los procedimientos sancionadores, etc...).

4.º Concepción autoritaria del modelo de Estado de las autonomías.

La Seguridad Ciudadana se convierte en excusa para alterar el sistema de reparto de competencias y por ello existe en el Proyecto de Ley una vulneración flagrante de las competencias de Seguridad Ciudadana en la Comunidad Autónoma Vasca.

Madrid, 8 de julio de 1991.—**Joseba Azkarraga Rodero**.

ENMIENDA NUM. 1

PRIMER FIRMANTE:

Don Vicente González Lizondo
y **Don Juan Oliver Chirivella**
(Grupo Mixto-U. V).

Vicente González Lizondo y Juan Oliver Chirivella,

diputados de Unió Valenciana, integrados en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo dispuesto en los artículos 109 y siguientes del Reglamento de la Cámara tienen el honor de presentar la siguiente enmienda a la totalidad al proyecto de Ley Orgánica sobre Protección de Seguridad Ciudadana.

Enmienda de totalidad con devolución al Gobierno del citado Proyecto de Ley por ser su espíritu contrario a lo establecido en la Constitución y por invadir competencias transferidas a algunas Comunidades Autónomas.

Madrid, 9 de septiembre de 1991.—**Vicente González Lizondo y Juan Oliver Chirivella.**

Koro Garmendia Galbete, diputada de Euskadiko Ezkerra por Gipuzkoa, integrada en el Grupo Parlamentario Mixto, ante la Mesa de la Cámara comparece y expone:

Que dentro del término concedido formula la presente enmienda a la totalidad al proyecto de Ley de Seguridad Ciudadana, postulando su devolución al Gobierno. Lo que formaliza conforme a lo dispuesto en los artículos 109 y siguientes del reglamento de la Cámara.

Madrid, 30 de septiembre de 1991.—Diputada de Euskadiko Ezkerra, **Koro Garmendia Galbete.**

ENMIENDA NUM. 1

PRIMER FIRMANTE:
Doña Koro Garmendia Galbete
(Grupo Mixto-E. E).

ENMIENDA DE TOTALIDAD

Euskadiko Ezkerra discrepa profundamente con los criterios en base a los que se aborda la Seguridad Ciudadana a lo largo de este proyecto de Ley.

La equiparación que del derecho a la libertad con el derecho a la seguridad ciudadana sustenta las medidas propuestas en el proyecto es en opinión de Euskadiko Ezkerra una interpretación errónea, poco rigurosa e interesada del texto Constitucional.

Como consecuencia de la elevación de la seguridad ciudadana al nivel de derecho fundamental, nos encontramos con que derechos fundamentales que constitu-

yen la columna vertebral del Sistema Constitucional como el de la inviolabilidad del domicilio o el derecho a la libre circulación, resultan seriamente lesionados.

En opinión de E. E. a la hora de afrontar un tema tan importante como el de la seguridad colectiva, los mecanismos de defensa de la seguridad deben de estar inmersos en el sistema judicial. El proyecto se orienta justo en el sentido contrario, de tal manera que su aprobación supondría sustraer al ámbito judicial importantes aspectos de la seguridad ciudadana que además están relacionados con derechos fundamentales.

El proyecto de Ley asimismo omite un elemento esencial en el marco constitucional como son las competencias que el artículo 17 del Estatuto de Autonomía del País Vasco atribuye a la Policía Autónoma.

Vicente González Lizondo y Juan Oliver Chirivella, diputados de Unió Valenciana, integrados en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presentan al proyecto de Ley Orgánica sobre Protección de la Seguridad Ciudadana las enmiendas que a continuación se relacionan.

Madrid, 9 de septiembre de 1991.—**Vicente González Lizondo y Juan Oliver Chirivella.**

ENMIENDA NUM. 2

PRIMER FIRMANTE:
Don Vicente González Lizondo
y Don Juan Oliver Chirivella
(Grupo Mixto-U. V).

ENMIENDA

Al artículo 9

De sustitución.

Donde dice «en todo caso» deberá decir siempre.

JUSTIFICACION

Mejor redacción y evitar así repetición gramatical con el artículo 10.

ENMIENDA NUM. 3**PRIMER FIRMANTE:**

**Don Vicente González Lizondo
y Don Juan Oliver Chirivella
(Grupo Mixto-U. V).**

ENMIENDA

Al artículo 10. Punto 1.

De modificación.

Deberá quedar redactado como sigue:

«1. Los españoles podrán entrar en el territorio nacional, en todo caso acreditando su nacionalidad. Los que pretendan salir de España y existan Acuerdos Internacionales suscritos, habrán de estar provistos de pasaporte o documento que reglamentariamente se establezca en los términos del acuerdo y que tendrán la misma consideración que el documento nacional de identidad».

JUSTIFICACION

Mejor redacción gramatical.

ENMIENDA NUM. 4**PRIMER FIRMANTE:**

**Don Vicente González Lizondo
y Don Juan Oliver Chirivella
(Grupo Mixto-U. V).**

ENMIENDA

Al artículo 21

De supresión.

Suprimir dicho artículo.

JUSTIFICACION

La Constitución garantiza que el domicilio es inviolable —artículo 18.2— salvo en el caso de flagrante delito. Y ello de acuerdo igualmente con la Ley de Enjuiciamiento Criminal artículo 553.

Los delitos de tráfico de drogas son delitos de peligro abstracto pero no constituyen delito flagrante. (Tri-

bunal Supremo sentencias de 29 de marzo y 14 de diciembre de 1990 y de 29 de enero de 1991).

No puede darse a la policía, en definitiva al Poder Ejecutivo lo que corresponde al Juez, en definitiva al Poder Judicial.

ENMIENDA NUM. 5**PRIMER FIRMANTE:**

**Don Vicente González Lizondo
y Don Juan Oliver Chirivella
(Grupo Mixto-U. V).**

ENMIENDA

Al artículo 21

De supresión.

Supresión de los apartados 2, 3 y 4.

JUSTIFICACION

La Constitución garantiza que el domicilio es inviolable —artículo 18.2— salvo en el caso de flagrante delito. Y ello de acuerdo igualmente con la Ley de Enjuiciamiento Criminal artículo 553.

Los delitos de tráfico de drogas son delitos de peligro abstracto pero no constituyen delito flagrante. (Tribunal Supremo sentencias del 29 de marzo y 14 de diciembre de 1990 y de 29 de enero de 1991).

No puede darse a la policía en definitiva al Poder Ejecutivo lo que corresponde al Juez, en definitiva al Poder Judicial.

ENMIENDA NUM. 6**PRIMER FIRMANTE:**

**Don Vicente González Lizondo
y Don Juan Oliver Chirivella
(Grupo Mixto-U. V).**

ENMIENDA

Al artículo 28

De modificación.

En el punto 3 donde dice «prescribirán» debe decir «caducarán».

JUSTIFICACION

Aplicación del término jurídico correcto.

ENMIENDA NUM. 7**PRIMER FIRMANTE:**

**Don Vicente González Lizondo
y Don Juan Oliver Chirivella
(Grupo Mixto-U. V).**

ENMIENDA

A la exposición de motivos

De adición.

Añadir antes del último párrafo final:

«Asimismo se ha previsto que las Comunidades Autónomas con competencia normativa y ejecutiva en aspectos de la presente Ley mantengan intactas dichas competencias».

El Grupo Parlamentario Vasco (P. N. V), les comunica la relación de enmiendas que presenta al Proyecto de Ley Orgánica sobre protección de la Seguridad Ciudadana.

Enmiendas que se presentan:

- De supresión al artículo 2, apartado c).
- De supresión al artículo 2, apartado d).
- De supresión al artículo 5, número 2.
- De adición al artículo 5.
- De sustitución al artículo 8.
- De supresión al artículo 9.
- De adición al artículo 10.
- De sustitución al artículo 13, número 1.
- De adición al artículo 13, número 4.
- De adición al artículo 18.
- De supresión al artículo 20.
- De supresión al artículo 21.
- De supresión al artículo 23, apartado h).
- De adición al artículo 28, número 1, letra c).
- De adición al artículo 31, número 1.
- De adición al artículo 32, número 2.
- De adición al artículo 36.
- De adición de creación de una Disposición Adicional.
- De adición a la Disposición Final Sexta.
- De supresión a la Disposición Final Primera.
- De adición a la Disposición Final Sexta.

Congreso de los Diputados, 25 septiembre de 1991.—
El Portavoz, **Iñaki Mirena Anasagasti**.

ENMIENDA NUM. 8**PRIMER FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).**

ENMIENDA

De adición a la Disposición Final Sexta.

«El Gobierno, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley, remitirá a las Cortes Generales un Proyecto de Ley que incorpore el texto de la Convención de Viena de 1988 contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas».

JUSTIFICACION

Supone regular en relación al narcotráfico las figuras del arrepentido, las entregas vigiladas y la persecución de los beneficios derivados de estos delitos.

Siendo el Convenio derecho interno, al estar ratificado por España el 30 de julio de 1990, carece de sentido que no se incorpore su texto a esta Ley lo que indudablemente redundaría en beneficio de la seguridad jurídica y de la claridad del ordenamiento.

ENMIENDA NUM. 9**PRIMER FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).**

ENMIENDA

Al artículo 2, apartado c).

De supresión.

Se propone su supresión.

JUSTIFICACION

La figura de los Gobernadores Civiles no se adecúa a la estructura administrativa propia del Estado Autonómico.

ENMIENDA NUM. 10**PRIMER FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).**

ENMIENDA

Al artículo 2, apartado d).

De supresión.

Suprimir el último inciso del apartado d) quedando del siguiente tenor:

«d) Los Delegados del Gobierno».

JUSTIFICACION

En el esquema actual de la Ley también debe corregirse puesto que el Delegado de Gobierno actuaría en ámbitos mayores (no menores según dice el Proyecto) que la provincia. En coherencia con la enmienda al apartado c) de este artículo queda el Delegado de Gobierno como figura única de la Administración Central.

ENMIENDA NUM. 11

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

Al artículo 5, número 2.

De supresión.

Suprimir la expresión «del Estado» en referencia a «las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad».

JUSTIFICACION

La ayuda y colaboración debe prestarse a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, según el concepto definido en el artículo 2 de la Ley 2/1986, de 13 de marzo, que incluye no sólo a las del Estado sino, también, a las Autonómicas y Locales.

ENMIENDA NUM. 12

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

Al artículo 5.

De adición.

En el párrafo segundo, tras la frase «recabar de los particulares su ayuda y colaboración», debe añadirse la frase «siempre que no implique riesgo personal para los mismos».

JUSTIFICACION

El deber de colaboración por parte los particulares con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado cesa cuando tal cooperación implica un riesgo personal para el ciudadano requerido al efecto.

ENMIENDA NUM. 13

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

Al artículo 8.

De sustitución.

Se propone sustituir el núm. 1, letra a) del artículo 8, por el siguiente texto:

«Garantizar la seguridad de los asistentes en el seno de los espectáculos públicos».

JUSTIFICACION

El único bien jurídicamente tutelable en el ámbito de lo previsto en este artículo es la seguridad individual de los asistentes a un espectáculo público. La seguridad ciudadana no está proclamada por la Constitución como derecho colectivo, luego la seguridad debe tener una consideración estrictamente individual.

ENMIENDA NUM. 14

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

Al artículo 9.

De supresión.

En el párrafo primero debe suprimirse la frase:

«que gozará de la protección que a los documentos públicos y oficiales otorgan las leyes».

JUSTIFICACION

La protección penal del DNI se encuentra expresamente recogida en los artículos 308 y siguientes del Có-

digo Penal, en sección independiente de la correspondiente a la relativa a los documentos públicos y oficiales (artículos 302 y siguientes).

El mantenimiento de la cláusula cuya supresión se propugna sólo serviría para crear confusión en torno a la naturaleza jurídica del DNI y de la protección penal que al mismo se le brinda en el Código Penal vigente.

ENMIENDA NUM. 15

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

Al artículo 10.

De adición.

En el párrafo segundo, a continuación de la frase «salvo que el solicitante haya sido condenado a penas o medidas de seguridad que conlleven la privación o limitación de su residencia o de movimiento», debe añadirse la frase «mientras no las hayan extinguido».

JUSTIFICACION

Una vez cumplida la pena o medida de seguridad no hay motivo para denegar la expedición del documento solicitado.

ENMIENDA NUM. 16

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

Al artículo 13, número 1.

De sustitución.

Sustituir la expresión:

«... que se podrán cometer contra ellos, cuando generen riesgos directos para terceros o sean especialmente vulnerables».

Por la expresión:

«... que puedan cometer contra ellos. No obstante, las Autoridades competentes podrán eximir de la implantación o el mantenimiento de medidas de seguridad

obligatorias a las entidades o establecimientos cuando no se generen riesgos para terceros o no sean especialmente vulnerables».

JUSTIFICACION

No tiene sentido decir que se deben proteger los establecimientos «cuando generen riesgos o sean vulnerables» y luego establecer la posibilidad de eximir a algunos centros porque las circunstancias que concurren en el caso las hacen (a las medidas) innecesarias o improcedentes; evidentemente si concurren estas circunstancias es porque el establecimiento no genera riesgos o no es especialmente vulnerable, luego no procedería en ningún caso la adopción inicial de las medidas.

Por ello, es mejor dejar en manos del Gobierno el establecimiento de la regla general y luego la posibilidad de exención cuando «no se generen riesgos a terceros o no sean especialmente vulnerables». Ello beneficiaría además a la Seguridad Jurídica.

ENMIENDA NUM. 17

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

Al artículo 13, núm. 4.

De adición.

Se propone añadir al final del artículo 13, núm. 4 las siguientes expresiones:

«... salvo fuerza mayor, o acción del perjudicado, o acto de tercero».

JUSTIFICACION

Estableciéndose en el precepto un sistema de responsabilidad objetiva se deben establecer las excepciones correspondientes a este tipo de responsabilidad.

ENMIENDA NUM. 18

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

Al artículo 18.

De adición.

Al final del mismo debe añadirse el siguiente párrafo:

«cesada la situación que provocó la ocupación de las armas lícitamente poseídas, éstas serán devueltas a sus titulares».

JUSTIFICACION

Razones de elemental lógica jurídica.

ENMIENDA NUM. 19

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

Al artículo 20.

De supresión.

Procede la supresión de los párrafos segundo y tercero.

JUSTIFICACION

Es absolutamente inadmisibles que un ciudadano pueda ser conducido contra su voluntad a una Comisaría por el solo hecho de no portar un carnet.

El no llevar encima el DNI, o documento identificativo equivalente, constituye una mera infracción administrativa que en modo alguno autoriza a privar de libertad a una persona.

ENMIENDA NUM. 20

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

Al artículo 21.

De supresión.

Procede la supresión del párrafo segundo.

JUSTIFICACION

La inviolabilidad domiciliaria, como Derecho Constitucional (art. 18-3) ha de ser interpretada con carác-

ter expansivo (principio de mínima limitación de los derechos constitucionales).

Este supuesto no se comprende fácilmente cómo los Agentes de la Autoridad van a tener «conocimiento» de que en un domicilio se esté cometiendo un delito flagrante en materia de drogas tóxicas.

Incluso en el supuesto de que supieran que en un determinado domicilio se ocultan drogas para su ulterior tráfico, no se alcanza razón para que en tales casos haya de prescindirse del oportuno mandamiento judicial.

En suma, el precepto en cuestión constituye un peligroso portillo abierto para que los Agentes de la autoridad puedan allanar un domicilio sin mandamiento judicial so pretexto de tener la sospecha de que en él se almacenan drogas.

En conclusión son suficientes las previsiones contenidas en el artículo 553 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ENMIENDA NUM. 21

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

Al artículo 23, apartado h).

De supresión.

Suprimir dicho apartado.

JUSTIFICACION

Debe suprimirse como infracción el apartado h) pues el supuesto no se encuentra suficientemente tipificado y crea absoluta inseguridad.

ENMIENDA NUM. 22

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

Al artículo 28, número 1, letra c).

De adición.

Añadir la siguiente expresión:

«...estupefacientes o sustancias psicotrópicas. De la incautación de los precedentes efectos se dará cuenta

inmediata a la Autoridad Judicial; si se tratase de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, se les dará el destino legal».

JUSTIFICACION

La Autoridad Judicial debe poder ejercer un control sobre los efectos incautados, y más aún tratándose de drogas, donde fácilmente pueden surgir desvíos ilícitos.

ENMIENDA NUM. 23

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

Al artículo 31, número 1.

De adición.
Añadir tras la expresión «sumariedad» la expresión: «y defensa».

JUSTIFICACION

El principio de defensa es norma general en todo procedimiento sancionador; su omisión sería inconstitucional (art. 24 CE).

ENMIENDA NUM. 24

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

Al artículo 32, número 2.

De adición.
Añadir tras la expresión «Ministerio Fiscal» la expresión: «y a la Autoridad Judicial los antecedentes necesarios...».

JUSTIFICACION

Es una norma general de actuación cuando los Agentes de la Autoridad tienen conocimiento de hechos presumiblemente delictivos.

ENMIENDA NUM. 25

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

Al artículo 36.

De adición.
Texto que se añade al apartado tercero:

«Las medidas cautelares previstas en este artículo no podrán exceder de la mitad del plazo previsto en la Ley para la sanción».

JUSTIFICACION

Carece de sentido que cautelarmente pueda adoptarse una medida por el mismo tiempo que la sanción. La limitación a la mitad sería coherente con lo dispuesto en el artículo 504 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ENMIENDA NUM. 26

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

De creación de una Disposición Adicional.

De adición.
Se propone el siguiente texto:

«A los efectos del artículo 2 de la presente Ley tendrán la consideración de Autoridad en la Comunidad Autónoma del País Vasco, en virtud del artículo 17 de su Estatuto de Autonomía, las correspondientes del Gobierno Vasco».

JUSTIFICACION

Adecuación de las competencias policiales previstas en la Ley a lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía del País Vasco.

ENMIENDA NUM. 27

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

De adición a la Disposición Final Sexta.

Texto que se propone:

«El Gobierno, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley, remitirá a las Cortes Generales un Proyecto de Ley que incorpore el texto de la Convención de Viena de 1988 contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas».

JUSTIFICACION

Supone regular en relación al narcotráfico las figuras del arrepentido, las entregas vigiladas y la persecución de los beneficios derivados de estos delitos.

Siendo el Convenio derecho interno, al estar ratificado por España el 30 de julio de 1990, carece de sentido que no se incorpore su texto a esta Ley. Lo que indudablemente redundaría en beneficio de la seguridad jurídica y de la claridad del ordenamiento.

ENMIENDA NUM. 28

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

De supresión de la Disposición Final Primera.

De supresión.

Debe suprimirse en su integridad la Disposición Final Primera.

JUSTIFICACION

Atenta contra la autonomía de las Comunidades Autónomas el hecho de que se prevean bases «de futuro» sin más límites que su afección a «razones de seguridad pública».

Cuando se aprueben las normas que contengan las disposiciones básicas se debe declarar cuál es su naturaleza, y así limitar situaciones de inseguridad jurídica como las que se producirían si las futuras disposiciones no asumiesen su carácter básico por tener su cobertura en esta Disposición Final Primera.

ENMIENDA NUM. 29

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

A la Disposición Adicional primera.

De adición.

La Disposición Adicional primera debe tener un 2.º número que diga:

«Lo dispuesto en el número anterior se entenderá sin perjuicio de las funciones atribuidas a las autoridades estatales en materia de servicios extracomunitarios y supracomunitarios, así como, del deber de información general y colaboración entre ambas Administraciones».

JUSTIFICACION

Mayor precisión, si cabe, sobre las funciones de los órganos de la CAPV y del Estado en relación con la materia objeto de este Ley.

Antonio Moreno Olmedo, Diputado del Partido Andalucista e integrado en el Grupo Mixto del Congreso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al articulado al Proyecto de Ley de Protección de la Seguridad Ciudadana (Orgánica).

Madrid, 26 de septiembre de 1991.—**Antonio Moreno Olmedo y Joseba Azkarraga**, El Portavoz del Grupo Mixto.

ENMIENDA NUM. 30

PRIMER FIRMANTE:

Don Antonio Moreno Olmedo (Grupo Mixto-P. A.).

ENMIENDA NUM. 1

Artículo: 2, apartado C.

Tipo de enmienda: adición de texto.

Texto propuesto:

C) Los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas.

D) Los Gobernadores Civiles.

E) Los Delegados del Gobierno.

MOTIVACION

Aún cuando actualmente suelen coincidir en un mismo titular, la Delegación del Gobierno y un concreto Gobierno Civil, no siempre tiene que ocurrir así. Con el texto que proponemos se cubre también la eventual desaparición de los Gobiernos Civiles, por la que distintos Grupo Parlamentarios vienen clamando.

ENMIENDA NUM. 31**PRIMER FIRMANTE:**

Don Antonio Moreno Olmedo
(Grupo Mixto-P. A.).

ENMIENDA NUM. 2

Artículo: 20, apartados 2, 3 y 4.

Tipo de enmienda: supresión de texto.

MOTIVACION

Si se acepta el texto del proyecto, se acoge una nueva figura de difícil encaje en nuestro sistema jurídico constitucional, que la doctrina ha bautizado con el nombre de «retención».

Como señala el Tribunal Supremo, en nuestro Derecho Constitucional no existen términos medios, o se es libre, o se está detenido.

Por tanto la no identificación no basta para ser detenido, porque como señala la Constitución, en su artículo 25.3, la Administración no podrá imponer sanciones que directa o subsidiariamente impliquen privación de libertad.

ENMIENDA NUM. 32**PRIMER FIRMANTE:**

Don Antonio Moreno Olmedo
(Grupo Mixto-P. A.).

ENMIENDA NUM. 3

Artículo: 21, apartados 2, 3, párrafo 2 y 4.

Tipo de enmienda: supresión de texto.

MOTIVACION

El párrafo 2 es claramente contradictorio con el artículo 18.2 de la Constitución, que proclama la inviolabilidad del domicilio como regla general y establece taxativamente las excepciones a la misma.

Tampoco se comprende qué pretende el texto del proyecto cuando en el párrafo 2.º del apartado 3 establece que no será preciso el consentimiento de la autoridad o funcionario que tenga a su cargo el edificio público de que se trate si median las circunstancias excepcionales, de las que se habla en el párrafo primero. ¿Cómo se va a negar el funcionario o autoridad responsable?

ENMIENDA NUM. 33**PRIMER FIRMANTE:**

Don Antonio Moreno Olmedo
(Grupo Mixto-P. A.).

ENMIENDA NUM. 4

Artículo: 26, apartado h.

Tipo de enmienda: supresión de texto.

MOTIVACION

La desobediencia a la autoridad o es infracción penal o no lo es. Dado que el Proyecto de Ley bordea en muchos de sus artículos la inconstitucionalidad, no parece de recibo que se pueda considerar falta de resistencia a una orden que puede resultar inconstitucional.

ENMIENDA NUM. 34**PRIMER FIRMANTE:**

Don Antonio Moreno Olmedo
(Grupo Mixto-P. A.).

ENMIENDA NUM. 5

Artículo: 37.

Tipo de enmienda: de supresión de texto.

MOTIVACION

El mantenimiento del texto del Gobierno supondría una invasión del principio de presunción de inocencia, que hace recaer sobre los presuntos ciudadanos culpables la carga de la prueba.

ENMIENDA NUM. 35**PRIMER FIRMANTE:**

Don Antonio Moreno Olmedo
(Grupo Mixto-P. A.).

ENMIENDA NUM. 6

Artículo: 38, párrafo segundo.

Texto propuesto: «Sin embargo la interposición de cualquier recurso administrativo suspenderá la ejecución de las mismas».

MOTIVACION

El mantenimiento del texto del proyecto atentaría al principio de la tutela judicial efectiva proclamado en el artículo 24 de la Constitución.

Si la Administración tiene prisa en imponer la sanción puede resolver con rapidez los recursos interpuestos y dar paso a la tutela judicial a través del recurso contencioso-administrativo.

Por otro lado parece que tampoco ayuda a la tutela judicial el que sea la autoridad administrativa la que se reserve la facultad de suspensión de la ejecución.

ENMIENDA NUM. 36

PRIMER FIRMANTE:

Don Antonio Moreno Olmedo
(Grupo Mixto-P. A.).

ENMIENDA NUM. 7

Artículo: 39.

Tipo de enmienda: modificación de texto.

Texto propuesto: La resolución de los expedientes sancionadores por faltas graves y muy graves podrá ser hecha pública, una vez hecha efectiva la sanción, en virtud de acuerdo de las Autoridades competentes, en los términos que reglamentariamente se determine.

MOTIVACION

Sin el inciso añadido el texto propuesto pudiera resultar inconstitucional, pues la actuación administrativa pudiera infringir el artículo 18 de la Constitución sobre el Derecho al Honor, a la intimidad personal y a la propia imagen, siendo así que la fama pública de un ciudadano podría quedar seriamente dañada antes de que agotara los medios de defensa que la ley le concede.

ENMIENDA NUM. 37

PRIMER FIRMANTE:

Don Antonio Moreno Olmedo
(Grupo Mixto-P.A.).

ENMIENDA NUM. 8

A la Disposición Derogatoria.

Apartado 4.

Tipo de enmienda: De supresión.

MOTIVACION

No se alcanza el sentido de esta derogación, si se aceptan las enmiendas que anteriormente se han propuesto.

ENMIENDA NUM.38

PRIMER FIRMANTE:

Grupo CDS.

El Grupo Parlamentario de CDS, al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento del Congreso de los Diputados presenta la siguiente enmienda a la totalidad, con devolución al Gobierno, del proyecto de Ley de Seguridad Ciudadana (Orgánica).

JUSTIFICACION

El Proyecto no garantiza la seguridad ciudadana, en los términos previstos en la Constitución; por el contrario, se limita a incrementar las potestades administrativas en esta materia, entrando en colisión con las funciones propias del Poder Judicial y el contenido sustantivo de algunos derechos fundamentales consagrados en nuestra Constitución.

Palacio del Congreso de los Diputados, 3 de octubre de 1991.—El Portavoz, **Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi.**

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 110 del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, publicado en el B. O. C. G., Serie A, número 57 de 26 de junio de 1991.

Palacio del Congreso de los Diputados, 3 de octubre de 1991.—El Portavoz.

ENMIENDA NUM. 39

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 8.1.b).

Sustituir el término «tranquilidad pública» por: «pacífica convivencia».

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 40

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 16, apartado 2.

De sustitución.

Sustituir al final del último inciso de este apartado:

«...obstáculos, que impidieran, pusieran en peligro...»,
por «...obstáculos, cuando impidieran, pusieran en peligro...».

MOTIVACION

Mejor claridad del inciso.

ENMIENDA NUM. 41

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 19.

Sustituir en el apartado 1, el término «tranquilidad pública» por: «pacífica convivencia».

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 42

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 20, apartado 2.

De modificación.

2. De no lograrse la identificación, y cuando resulte necesario a los mismos fines del apartado anterior, los Agentes, en el curso de la actividad preventiva o indagatoria, podrán requerir a quienes no pudieran ser identificados por otro medio a que les acompañen a dependencias próximas y que cuenten con medios adecuados para realizar las diligencias de identificación a estos solos efectos y por el tiempo imprescindible.

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 43

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 21, apartado 2.

Nueva redacción:

2. Será, pues, causa legítima para la entrada y registro en domicilio por delito flagrante el conocimiento por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de que se está cometiendo alguno de los delitos que, en materia de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, castiga el Código Penal. A los efectos de la flagrancia, en los casos de delitos cuya acción se prolongue en el tiempo, se entenderá que el delito se está ejecutando mientras dura su comisión.

MOTIVACION

Mayor precisión de la flagrancia en los casos de los delitos permanentes tipificados en el Código Penal en relación con drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

ENMIENDA NUM. 44

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 22.

De modificación.

1. Para obtener el cumplimiento de las órdenes dictadas en aplicación de la presente Ley, las Autoridades competentes para imponer las sanciones en ella establecidas podrán imponer multas en los términos del artículo 107 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

MOTIVACION

Mayor precisión del precepto.

ENMIENDA NUM. 45

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 23, a los apartados siguientes:

Sustituir en el apartado a):

a) «conductas constitutivas de delito» por: «conductas constitutivas de infracción penal».

Modificar el apartado c) en los siguientes términos:

c) La celebración de reuniones en lugares de tránsito público o de manifestaciones, incumpliendo lo preceptuado en los artículos 8 y 9 de la L. O. 9/93, Reguladora del Derecho de Reunión cuya responsabilidad corresponde a los organizadores o promotores.

Modificar el apartado e) en los siguientes términos:

e) La admisión en locales o establecimientos de espectadores o usuarios en número superior al que corresponda.

Se suprime el apartado f).

Modificación del apartado h):

h) La provocación de reacciones en el público que alteren o puedan alterar la seguridad ciudadana.

Modificación del apartado i):

i) La tolerancia del consumo ilegal o el tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas en locales o establecimientos públicos, o la falta de diligencia en orden a impedirlos por parte de los propietarios, administradores o encargados de los mismos.

Sustituir en el apartado k):

k) «siempre que no constituya delito», por: «siempre que no constituya infracción penal».

Modificación del apartado n):

n) Originar desórdenes graves en las vías, espacios o establecimientos públicos o causar daños graves a los bienes de uso público, siempre que no constituya infracción penal.

Modificación del apartado ñ):

ñ) La apertura de un establecimiento, el inicio de sus actividades o el desarrollo de su funcionamiento sin autorización o sin adoptar total o parcialmente las medidas de seguridad obligatorias o cuando aquellas no funcionen o lo hagan defectuosamente, o antes de que la Autoridad competente haya expresado su conformidad con las mismas.

Supresión del apartado o).

MOTIVACION

Mejor claridad del precepto.

ENMIENDA NUM. 46

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 25, de modificación.

1. Constituyen infracciones graves a la seguridad ciudadana el consumo en lugares, vías, establecimientos o transportes públicos, así como la tenencia ilícita, aunque no estuviera destinada al tráfico, de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas siempre que no constituya infracción penal, así como el abandono, en los sitios mencionados, de útiles o instrumentos utilizados para su consumo.

2. Las sanciones impuestas por estas infracciones podrán suspenderse si el infractor se somete a un tratamiento de deshabitación en un centro o servicio debidamente acreditado, en la forma y por el tiempo que reglamentariamente se determine.

MOTIVACION

Mejora técnica. Considerar los tratamientos de deshabitación como causa de suspensión de la infracción.

ENMIENDA NUM. 47

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 28.

Modificación de los siguientes apartados:

1.a) Multa de cinco millones y una peseta a cien millones de pesetas, para infracciones muy graves. De cincuenta mil y una peseta a cinco millones, para infracciones graves. De hasta cincuenta mil pesetas, para infracciones leves.

d) Suspensión temporal de las licencias o autorizaciones o permisos desde seis meses y un día a dos años para infracciones muy graves y hasta seis meses para las infracciones graves en el ámbito de las materias reguladas en el Capítulo II de esta Ley.

e) Clausura de las fábricas, locales o establecimientos, desde seis meses y un día a dos años por infracciones muy graves y hasta seis meses por infracciones graves, en el ámbito de las materias reguladas en el Capítulo II de esta Ley.

En casos graves de reincidencia, la suspensión y clausura a que se refieren los dos apartados anteriores podrán ser de dos años y un día hasta seis años por infracciones muy graves y hasta dos años por infracciones graves.

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 48

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 30.

De modificación.

1. «...teniendo en cuenta la gravedad de los mismos, la cuantía del perjuicio causado y su posible trascendencia para...».

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 49

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 36, punto 3.

De sustitución.

3. La duración de las medidas cautelares de carácter temporal no podrá exceder de la mitad del plazo... (resto igual).

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 50

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 39.

Añadir después del término «resolución», la palabra: «definitiva».

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 51

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Disposición Final Tercera-bis (nueva).

Tienen el carácter de Ley Orgánica los siguientes preceptos: artículos 1; 5.2; 10; 11; 14; 15; 16; 18; 19; 20; 21 y 28.2, así como esta Disposición Final Tercera-bis.

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara se formula la siguiente enmienda a la totalidad al Proyecto de Ley de Protección de la Seguridad Ciudadana (Orgánica).

Palacio del Congreso de los Diputados, 3 de octubre de 1991.—**José Luis Núñez Casal**, Diputado del Grupo Parlamentario IU-IC.—**Nicolás Sartorius Alvarez**, Portavoz del Grupo Parlamentario IU-IC.

ENMIENDA NUM. 52

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

A la totalidad de devolución

El Proyecto de Ley que remite el Gobierno es innecesario, ineficaz, introduce claros factores de inseguridad jurídica, es restrictivo en materia de libertades públicas y pretende crear un «espacio autónomo policial» ajeno al necesario control judicial.

La seguridad ciudadana no puede considerarse, como pretende el Proyecto, como un valor en sí mismo sino como el resultado de la vigencia de derechos fundamentales como el de libertad personal dentro de un régimen de seguridad jurídica y el despliegue de una acertada política económica, social y policial.

No se puede pretender solucionar a través de normas restrictivas fracasos de políticas policiales recurriendo al camino fácil y pernicioso de restringir la libertad sin conseguir dar mayor seguridad.

Por todo ello se formula la presente enmienda de totalidad para devolución del Proyecto de Ley.

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda a la totalidad del Proyecto de Ley de Protección de la Seguridad Ciudadana (Orgánica), por la que se solicita su devolución al Gobierno.

Madrid, 3 de octubre de 1991.—El Portavoz, **Rodrigo Rato Figaredo**.

ENMIENDA NUM. 53

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la totalidad.

Se solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Por resultar el citado Proyecto de Ley Orgánica:

1. Inadecuada a los fines de necesario reforzamiento de la seguridad ciudadana que pretende lograr.
2. Carencia de medidas eficaces que hagan más operativos los medios humanos y materiales de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado.
3. Por cuestionar derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos garantizados en la Constitución Española.

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara se formulan las siguientes enmiendas al articulado del Proyecto de Ley de Protección de la Seguridad Ciudadana (Orgánica).

Palacio del Congreso de los Diputados, 4 de octubre de 1991.—**José Luis Núñez Casal**, Diputado del Grupo Parlamentario IU-IC.—**Nicolás Sartorius Alvarez**, Portavoz del Grupo Parlamentario IU-IC.

ENMIENDA NUM. 54

GRUPO FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 1

Al artículo 1.1.

Supresión.

MOTIVACION

La materia ya está regulada, con mejor técnica, en el artículo 1 de la Ley Orgánica 2/86.

ENMIENDA NUM. 55

GRUPO FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 2

Al artículo 1.2.

Nueva redacción:

«El ejercicio de las facultades administrativas previstas en esta Ley tendrá como finalidad asegurar el libre ejercicio de los derechos, la seguridad de los ciudadanos y la erradicación de la violencia, así como prevenir la comisión de delitos y faltas.»

MOTIVACION

El concepto de seguridad ciudadana ha de entroncarse con el ejercicio de los derechos y con la prevención de riesgo, en la línea del artículo 10.1 de la Constitución.

ENMIENDA NUM. 56

GRUPO FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 3

Al artículo 2.

Nueva redacción:

«A los efectos de esta Ley, son autoridades competentes en materia de seguridad:

- a) El Ministro del Interior.
- b) Los órganos a quienes corresponda en las Comunidades Autónomas que tengan asumidas competencias sobre esta materia.
- c) Los Gobernadores Civiles y Delegados del Gobierno en Ceuta y en Melilla.
- d) Los Delegados del Gobierno en ámbitos territoriales menores que la Provincia.
- e) Los Alcaldes.»

MOTIVACION

Coherencia con la estructura territorial del Estado. No es preciso prever la posibilidad genérica de delegación.

ENMIENDA NUM. 57

GRUPO FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 4

Al artículo 3.1.

Adición «in fine» de un nuevo párrafo:

«... sin perjuicio de las competencias que, como en materia de armas y explosivos, señale su reglamentación específica a los Ministerios de Defensa, Economía y Comercio, Industria y Energía y Asuntos Exteriores.»

MOTIVACION

Redacción adecuada a las diversas competencias contempladas en nuestra normativa.

ENMIENDA NUM. 58

GRUPO FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 5

Al artículo 5.1.

Supresión.

MOTIVACION

No es admisible la subordinación genérica de todas las autoridades y funcionarios al Ministerio del Interior y sus agentes. La colaboración general, que debe predicarse en ambos sentidos, ya está suficientemente contemplada en los principios generales del artículo 103.1 de la Constitución.

ENMIENDA NUM. 59

GRUPO FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 6

Al artículo 5.2.

Supresión.

MOTIVACION

El artículo 31.1 de la Constitución exige una reserva absoluta de Ley para establecer prestaciones persona-

les, que no puede sustituirse por una cláusula genérica y una remisión en definitiva a la decisión de la autoridad gubernativa.

ENMIENDA NUM. 60

GRUPO FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 7

Al artículo 5.3.

Supresión.

MOTIVACION

El deber general de denunciar solo es admisible en hechos constitutibles de delito y este supuesto ya está suficientemente regulado en la Ley de Enjuiciamiento criminal.

ENMIENDA NUM. 61

GRUPO FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 8

Al artículo 8.1.

Nueva redacción:

«Se faculta al Gobierno para reglamentar los espectáculos públicos y actividades recreativas, con sujeción a los fines siguientes:

a) Garantizar que los locales e instalaciones reúnan las condiciones necesarias de seguridad, salubridad, higiene y protección medioambiental.

b) Garantizar la seguridad pública en la celebración y desarrollo de estas actividades.

c) Limitar las actividades de los locales y establecimientos públicos a las que tuvieran autorizadas, e impedir, en todo caso, el ejercicio en ellos de cualesquiera otras que estuvieran prohibidas.

MOTIVACION

Es coherente y admisible la delegación reglamentaria con las facultades señaladas. No lo es una potestad genérica de intervención gubernativa no reglamentada.

ENMIENDA NUM. 62

GRUPO FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 9

Al artículo 9.3.

Añadir «in fine»:

«En ningún caso figurarán datos personales relativos a raza, religión, opinión, ideología, afiliación política o sindical o creencias.»

MOTIVACION

Respeto a la intimidad.

ENMIENDA NUM. 63

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 10

Al artículo 11.

Añadir «in fine»:

«No podrán ser privados de esta documentación, ni siquiera temporalmente, salvo en los mismos supuestos previstos en el artículo 9.2 para el Documento Nacional de Identidad.»

MOTIVACION

La documentación personal de los extranjeros merece la misma protección que la de los españoles.

ENMIENDA NUM. 64

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 11

Adición de un nuevo artículo 11, bis).

«Nadie podrá retener ni siquiera temporalmente, documentos de identidad, tanto nacionales como extranjeros.»

MOTIVACION

Evitar abusos que se están produciendo reiteradamente.

ENMIENDA NUM. 65

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 12

Al artículo 12.2.

Nueva redacción:

«2. Por razones de seguridad podrá someterse a restricciones la navegación de aeronaves y embarcaciones de alta velocidad, debiendo sus titulares realizar las actuaciones de registro documental e información reglamentariamente previstas.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 66

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 13

Adición de un nuevo artículo 12.3.

«3. Del mismo modo el Gobierno podrá acordar la necesidad de registro para la fabricación, almacenamiento y comercio de productos químicos susceptibles de ser utilizados en la elaboración o transformación de

drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas y otras gravemente nocivas para la salud.»

MOTIVACION

Coherencia en la lucha contra el narcotráfico.

ENMIENDA NUM. 67

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 14

Al artículo 14.

Supresión.

MOTIVACION

Es innecesaria y perturbadora la remisión en blanco a facultades previstas «en las Leyes y los reglamentos».

ENMIENDA NUM. 68

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 15

Al artículo 15.

Supresión.

MOTIVACION

Son facultades ya previstas en el artículo 4 de la Ley 2/85, de 21 de enero, de Protección Civil y, en su caso en la Ley Orgánica 4/81 de 1 de junio.

ENMIENDA NUM. 69

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 16

Al artículo 16.

Supresión.

MOTIVACION

Corresponde su regulación a la Ley Orgánica 9/83, de 15 de julio, Reguladora del derecho de reunión.

ENMIENDA NUM. 70

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 17

Al artículo 17.

Supresión.

MOTIVACION

La misma de la enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 71

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 18

Al artículo 18.

Añadir «in fine»:

«Las comprobaciones antes señaladas se llevarán a cabo, en todo caso, con estricto respeto a la intimidad personal y evitando cualquier vejación.»

MOTIVACION

Respeto a la intimidad personal.

ENMIENDA NUM. 72

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 19

Al artículo 19.

Supresión.

MOTIVACION

Coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 73

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 20

Al artículo 20.

Supresión.

MOTIVACION

No hace falta ley alguna para que un funcionario de policía pueda «invitar» a una persona a hacer algo. Sin embargo, lo que se está regulando no es ninguna invitación, que como tal sería superflua, sino una forma de la figura intermedia «de retención» que no tiene cabida en nuestra Constitución.

ENMIENDA NUM. 74

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 21

Al artículo 21.

Supresión.

MOTIVACION

Innecesario, ineficaz, regresivo y atentatorio a derechos fundamentales.

ENMIENDA NUM. 75

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 22

Al artículo 22.

Supresión.

MOTIVACION

Ya está regulada en la Ley de Procedimiento Administrativo.

ENMIENDA NUM. 76**PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.****ENMIENDA NUM. 23****Al Capítulo IV**

Creación de un nuevo artículo:

«Disposiciones comunes

Artículo 23 a)

1. Constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones tipificadas y sancionadas en las Leyes.

2. No se impondrá sanción alguna sin la previa instrucción de un expediente en el que se den a conocer al interesado, en un idioma que le sea comprensible, los hechos que se le imputan y la sanción que, por ellos, pueda serle impuesta, y en el que éste tenga la oportunidad de rebatirlos a través de las alegaciones y pruebas pertinentes.

3. No podrá imponerse sanción alguna si el hecho no puede imputarse al responsable, al menos, a título de culpa o negligencia.

Artículo 23 b)

Sujetos responsables de las infracciones:

1. Son sujetos responsables de la infracción las personas físicas o jurídicas o uniones sin personalidad que incurran en las acciones u omisiones previstas en las Leyes como sancionables.

2. Las personas jurídicas, comunidades de bienes y uniones sin personalidad y las personas físicas titulares de una empresa u organización serán responsables de los hechos que se produzcan en su ámbito fáctico de actividad y sean imputables a las personas a ellos vinculadas, aunque éstas no pudieran ser individualmente determinadas.

3. Cuando a la comisión del hecho dos o más personas, físicas o jurídicas, se impondrá a cada una de ellas la sanción prevista por las Leyes. No obstante, cuando la Ley requiera determinadas cualidades, condiciones o relaciones en la persona responsable, sólo se impondrá la sanción a aquella en quien concurran.

4. Serán aplicables a las infracciones administrativas, en la medida en que resulten compatibles con la

naturaleza del hecho y de la persona responsable, las causas de exención de responsabilidad recogidas en el artículo 8.º del Código Penal.

Artículo 23 c)

Concurrencia de infracciones:

1. Cuando un mismo hecho fuera constitutivo de dos o más infracciones, se impondrá únicamente la sanción correspondiente a la más grave.

2. Cuando el hecho pudiera ser constitutivo de delito o falta, el órgano administrativo dará traslado de todo lo actuado al Ministerio Fiscal y se abstendrá de seguir el procedimiento mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme o resolución que ponga fin al procedimiento.

3. Si el Ministerio Fiscal, al recibir las actuaciones, no encuentre fundamentos para ejercer la acción penal alguna, las devolverá al órgano administrativo de procedencia para que éste continúe, si procede, el expediente sancionador.

4. La sanción penal excluirá la imposición de sanciones administrativas por el mismo hecho. No obstante, será compatible con la imposición de sanciones disciplinarias y con la adopción de las medidas administrativas necesarias para garantizar la seguridad pública y para el restablecimiento del orden jurídico perturbado, salvo que éstas hayan sido ya objeto de la resolución judicial.

5. En todo caso, el órgano administrativo quedará vinculado por los hechos que haya considerado probados el Juez o Tribunal competente.

Artículo 23 d)

Prescripción de las infracciones y sanciones:

1. Las infracciones leves prescribirán a los dos meses de su comisión, las graves al año y las muy graves a los dos años.

2. Las sanciones impuestas por la falta leve prescribirán al año, a los dos años las impuestas por falta grave y a los cuatro las impuestas por faltas muy graves.

Artículo 23 e)

Restablecimiento del orden jurídico perturbado por la infracción y adopción de medidas para garantizar la seguridad pública.

1. La comisión de una infracción determinará la obligación de restablecer la realidad física o jurídica por ella alterada. La resolución sancionadora contendrá las medidas necesarias.

2. Desde el momento en que se aprecie la omisión de medidas impuestas por la Ley para garantizar la salud, integridad o seguridad de los ciudadanos o para preservar el medio ambiente con riesgo para unos u otro,

la Administración exigirá su adopción inmediata. De no haberse optado el acuerdo oportuno durante la tramitación del expediente, se adoptará en la resolución que le ponga fin.

MOTIVACION

Mejora técnica y sistemática. Necesidad de introducir unos principios generales del régimen sancionador.

ENMIENDA NUM. 77

PRIMER FIRMANTE: Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 24

Al artículo 23.

Sustitución por la siguiente redacción:

«Artículo 23 bis:

A) Infracciones en materia de armas y explosivos.
Son infracciones leves:

1. No pasar la revista reglamentaria.
2. La pérdida o destrucción de armas ocasionada por culpa o negligencia, siempre que el hecho no constituya infracción más grave.
3. El incumplimiento de la obligación de dar cuenta en caso de pérdida o destrucción.
4. Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones formales o documentales impuestas por las Leyes o por las normas reglamentarias en materia de armas y explosivos, siempre que el hecho no constituya infracción más grave.

Son infracciones graves:

1. La omisión o insuficiencia de las medidas o precauciones obligatorias para garantizar la seguridad de las armas o explosivos.
2. La pérdida de armas cuando en ella haya intervenido negligencia grave.

Son infracciones muy graves:

1. La fabricación, reparación, almacenamiento, comercio adquisición o enajenación, tenencia o utilización de armas prohibidas o explosivos no catalogados, así como, de armas reglamentarias u explosivos catalogados careciendo de la documentación o autorización requeridos o excediéndose de los límites permitidos, cuando tales conductas no sean constitutivas de delito.

B) Infracciones en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Son infracciones leves:

1. La infracción de normas reglamentarias que impongan obligaciones meramente formales o documentales, siempre que no constituya infracción más grave.
2. La admisión de menores en establecimientos públicos o en locales de espectáculos cuando esté prohibida.

Son infracciones graves:

1. La apertura de establecimientos y la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas careciendo de licencia municipal, o de autorización gubernativa cuando ésta sea exigible, o excediendo de los límites de la licencia u autorización.
2. La modificación de los locales o recintos o de sus servicios o instalaciones sin licencia o autorización.
3. El entorpecimiento de vestíbulos, pasillos, escaleras o puertas de salida con instalaciones, muebles o cualquiera otra clase de obstáculos que puedan dificultar su utilización en situaciones de emergencia.
4. El mal estado de los locales, instalaciones o servicios, que produzca incomodidad o disminuya el grado de seguridad e higiene exigible.
5. La omisión de medidas correctoras sobre condiciones de seguridad e higiene del local o sobre protección medioambiental establecidas en las licencias de obras y de apertura y funcionamiento, o en las autorizaciones o intervenciones determinadas en normas especiales.
6. La falta de limpieza o higiene en aseos o servicios.
7. La inmovilización o el defectuoso funcionamiento de los ascensores prevenidos para el uso del público.
8. Las deficiencias en el funcionamiento de los servicios de alumbrado, calefacción, ventilación o acondicionamiento de aire, y servicios de prevención, alarma y extinción de incendios así como de salvamentos y evacuación.
9. La indisponibilidad o la carencia de todos o alguno de los extintores necesarios.
10. El funcionamiento defectuoso de las puertas de salida o de emergencia, así como el de las cerraduras o elementos destinados a facilitar su utilización.
11. La admisión de espectadores, concurrentes o usuarios en número superior al determinado como aforo de los locales en las correspondientes licencias o autorizaciones.
12. Cualquier otro incumplimiento de las normas reglamentarias relativas a la seguridad, higiene o protección medioambiental.
13. La venta o servicio de bebidas alcohólicas a menores.

Son Infracciones muy graves:

1. La apertura de establecimientos y la celebración de espectáculos o actividades recreativas después de la prohibición, suspensión o clausura por la autoridad competente, así como el incumplimiento de las órdenes de suspensión o clausura, siempre que el hecho no constituya delito.

2. El incumplimiento de las medidas reglamentarias relativas a la seguridad, salubridad, higiene o protección medioambiental, cuando produjesen un daño grave o pusiesen en peligro igualmente grave a los asistentes, usuarios, espectadores, o al resto de los ciudadanos.

C) Infracciones en materia de documentación e identificación personal.

Son infracciones leves:

1. El incumplimiento de la obligación de obtener la documentación personal.

Son infracciones graves:

1. La alegación de datos o circunstancias falsos para la obtención de las documentaciones previstas por la Ley, siempre que no constituyan delito.

D) Infracciones en materia de registro obligatorio y medidas de seguridad.

Son infracciones leves:

1. Las irregularidades en la cumplimentación de los registros prevenidos en el artículo 12 de esta Ley, y la omisión de los datos o comunicaciones obligatorias dentro de los plazos establecidos.

Son infracciones graves:

1. La carencia de los registros prevenidos en el artículo 12 de esta Ley.

2. La apertura o iniciación de actividades o el funcionamiento de los establecimientos con omisión, deficiente instalación o funcionamiento defectuoso de las medidas de seguridad cuya adopción sea obligatoria, o antes de que las mismas hayan sido objeto de la revisión reglamentaria.

3. El incumplimiento de las restricciones a la navegación reglamentariamente impuestas a las embarcaciones de alta velocidad.

MOTIVACION

La seguridad jurídica exige una tipificación precisa, sin cláusulas abiertas como las del inaceptable artículo 24 del Proyecto. En la calificación de las sanciones

se ha tenido en cuenta como criterio principal la afectación a la seguridad e integridad de los ciudadanos.

ENMIENDA NUM. 78

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 25

Al artículo 24.

Supresión.

MOTIVACION

Seguridad Jurídica.

ENMIENDA NUM. 79

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 26

Al artículo 25.

Supresión.

MOTIVACION

Ineficaz para enfrentar un problema eminentemente sanitario y de reinserción.

ENMIENDA NUM. 80

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 27

Al artículo 26.

Supresión.

MOTIVACION

Ya está prevista en los principios generales.

ENMIENDA NUM. 81

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 28

Al artículo 27.

Supresión.

MOTIVACION

Ya está prevista en las disposiciones generales.

ENMIENDA NUM. 82

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 29

Al artículo 28.

Nueva redacción:

«Artículo 28. Criterios de graduación.

1. Una vez calificada la infracción, las sanciones se graduarán en atención a la entidad del riesgo producido o del perjuicio causado, negligencia o intencionalidad del sujeto infractor, su capacidad económica e incumplimiento de advertencias o requerimientos previos.

2. Con arreglo a estos criterios, las sanciones podrán imponerse en los grados mínimo, medio o máximo.

3. Las normas reglamentarias podrán establecer criterios específicos de graduación y fijar la cuantía de las multas dentro de los límites señalados en el artículo siguiente.

Artículo 28 bis. a) Multas.

1. Las infracciones administrativas se sancionarán con multas.

2. Las infracciones leves se sancionarán con multa, en su grado mínimo, de 5.000 a 10.000 pesetas, en su grado medio, de 10.001 a 25.000 pesetas, y en su grado máximo de 25.001 a 50.000 pesetas.

3. Las infracciones graves se sancionarán con multa, en su grado mínimo, de 50.001 a 1.500.000 pesetas, en su grado medio de 1.500.001 a 2.500.000 pesetas, y en su grado máximo de 2.500.001 a 5.000.000 pesetas.

4. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa, en su grado mínimo, de 5.000.001 a 10.000.000 pesetas, en su grado medio de 10.000.001 pesetas, a 15.000.000 pesetas, en su grado máximo de 15.000.001 pesetas, a 25.000.000 pesetas.

5. En todo caso, cuando de la comisión de la infracción se hubiese derivado un beneficio económico superior al importe de la sanción que corresponda de conformidad con lo dispuesto en los números anteriores, la sanción se incrementará hasta la cuantía equivalente al beneficio obtenido.

6. Además, podrán imponerse la suspensión o cierre de actividades y establecimientos, prohibición o suspensión de ejercicio de actividades, u otras sanciones específicas cuando así esté previsto en la Ley para la infracción de que se trate.

La suspensión de actividades y clausura de establecimientos se impondrá en todos los casos de ejercicio sin haber obtenido la licencia o autorización reglamentaria, y durará, como mínimo, hasta que se obtengan tales licencias o autorizaciones.

Artículo 28.bis. b) Reincidencia.

Existe reincidencia cuando se comete una infracción del mismo tipo y calificación que la que motivó una sanción anterior notificada con una antelación menor a un año. Cuando se hubiera interpuesto recurso, el señalado plazo se contará desde la firmeza.

Si apreciase reincidencia, la sanción a imponer podrá incrementarse hasta la mitad del grado superior, sin exceder en ningún caso de 25.000.000 de pesetas, salvo lo dispuesto en el número 5 del artículo anterior.

Subsección 2.^a Disposiciones específicas.

Artículo 28. bis c) Sanciones en materias de armas y explosivos.

1. En las infracciones tipificadas como graves y muy graves se establecerán, por vía reglamentaria los supuestos en que procedan todas o alguna de las sanciones siguientes:

a) Retirada de las armas y de las licencias o permisos correspondientes a las mismas.

b) Incautación de las armas y explosivos, así como de las herramientas, instrumentos o materiales específicamente destinados a su fabricación, reparación, almacenamiento o comercio.

c) Suspensión temporal de las licencias o autoriza-

ciones, de hasta 6 meses de duración en las infracciones graves y hasta dos años en las muy graves.

e) Clausura de las fábricas, locales o establecimientos, de hasta 6 meses de duración en las infracciones graves y hasta 2 años en las muy graves.

2. La incautación prevista en el apartado b) anterior sólo se aplicará en el supuesto de la infracción prevista en el artículo 28.3.1 de esta Ley.

Artículo 28. bis d). Sanciones en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Las infracciones graves y muy graves podrán sancionarse, además, con la suspensión de licencias y autorizaciones por plazo no superior a un año, o para uno o varios espectáculos concretos.

Las infracciones muy graves podrán sancionarse, además, con clausura de locales y baja de las empresas en el Registro correspondiente, con prohibición de organizar espectáculos, actividades recreativas por tiempo no superior a un año.

En los reglamentos propios de cada actividad se preverán los supuestos en que proceda la imposición de estas sanciones.

MOTIVACION

La seguridad jurídica exigida por el principio de legalidad del artículo 25.1 de la Constitución requiere la previsión concreta de las sanciones imponibles a cada tipo de infracción.

ENMIENDA NUM. 83

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 30

Adición de un nuevo epígrafe.

Sección Tercera. Competencias Sancionadoras.

ENMIENDA NUM. 84

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC

ENMIENDA NUM. 31

Al artículo 29.

Nueva redacción:

«1. Serán competentes para imponer las sanciones a que se refiere en artículos anteriores:

a) El Consejo de Ministros para imponer las sanciones previstas en esta Ley en toda su extensión.

b) El Ministro del Interior para imponer multas de hasta 5.000.000 pesetas, y cualquiera de las restantes sanciones distintas a la multa.

c) Los Gobernadores Civiles y Delegados del Gobierno en Ceuta y Melilla para la imposición de las restantes sanciones.

e) Los Delegados del Gobierno en ámbitos territoriales inferiores a la Provincia para imponer multas en cuantía inferior a las 100.000 pesetas.

f) Los Alcaldes para imponer multas en cuantía inferior a 100.000 ptas.

2. Los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, dentro del marco de sus competencias.

MOTIVACION

Coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 85

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 32

Al artículo 30.

Supresión.

MOTIVACION

Ya está regulado en el lugar sistemáticamente correcto.

ENMIENDA NUM. 86

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 33

Al los artículos 32, 33 y 34.

Supresión.

MOTIVACION

La materia ya se regula en el lugar sistemáticamente correcto.

ENMIENDA NUM. 87

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 34

Al artículo 38.

Supresión.

MOTIVACION

Resulta una lamentable regresión respecto de la regulación actual y del artículo 7.5 de la Ley 62/78, de 28 de diciembre, que fue fruto del consenso de todas las fuerzas políticas y sociales para remover los obstáculos que se oponían a las libertades democráticas.

En los términos propuestos, la ejecución inmediata de una sanción no firme es inaceptable para el derecho fundamental a la presunción de inocencia, máxime cuando se prevén medidas cautelares para asegurar el cumplimiento de la sanción.

ENMIENDA NUM. 88

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 35

Al la disposición derogatoria.

Supresión de la mención al apartado 5 del artículo 7 de la Ley 62/78.

MOTIVACION

Coherencia con enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 89

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 36

Al la disposición final 1.^a

Supresión.

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 90

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 37

Al la disposición final 2.^a 1.

Nueva redacción.

Las disposiciones de la presente Ley, así como las normas de desarrollo, serán de aplicación general en defecto de las que puedan dictar las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus competencias.

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

Koro Garmendia Galbete, diputada de Euskadiko Ezkerra por Gipuzkoa, integrada en el Grupo Parlamentario Mixto, ante la Mesa de la Cámara comparece y expone:

Que dentro del término concedido presenta las siguientes enmiendas al articulado del Proyecto de Ley de Seguridad Ciudadana, lo que formaliza conforme a lo dispuesto en los artículos 109 y siguientes del reglamento de la Cámara.

Madrid, 30 de septiembre de 1991.—Diputada de Euskadiko Ezkerra, **Koro Garmendia Galbete.**

ENMIENDA NUM. 91

PRIMER FIRMANTE:
Doña Koro Garmendia Galbete
(Grupo Mixto-E. E).

ENMIENDA NUM. 1**Artículo 1.1**

Enmienda de modificación:

Se propone el siguiente texto:

«De conformidad con lo dispuesto en los artículos 149.1.29 y 104 de la Constitución Española, 17 del Estatuto de Autonomía del País Vasco y 13 del Estatuto de Cataluña, corresponde al Gobierno del Estado y en su caso el de las Comunidades Autónomas con competencias, a través de las Autoridades y de las Fuerzas de Cuerpos de Seguridad a sus órdenes, proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana frente a actuaciones que pongan en grave peligro los bienes y personas, crear y mantener en estrecha relación con otras instancias sociales las condiciones adecuadas a tal efecto y remover los obstáculos que lo impidan sin perjuicio de las facultades y deberes de otros poderes públicos».

JUSTIFICACION

Adecuación al marco estatutario y mayor definición del concepto de Seguridad Ciudadana.

ENMIENDA NUM. 92

PRIMER FIRMANTE:
Doña Koro Garmendia Galbete
(Grupo Mixto-E. E).

ENMIENDA NUM. 2**Artículo 1.2**

Enmienda de sustitución.

«tranquilidad ciudadana» por «Seguridad Ciudadana».

JUSTIFICACION

Redacción más adecuada.

ENMIENDA NUM. 93

PRIMER FIRMANTE:
Doña Koro Garmendia Galbete
(Grupo Mixto-E. E).

ENMIENDA NUM. 3

Al artículo 2

Enmienda de adición.

«b) Los Consejeros de Interior de las CC AA son competencias.

JUSTIFICACION

Adecuación al marco Estatutario.

ENMIENDA NUM. 94

PRIMER FIRMANTE:
Doña Koro Garmendia Galbete
(Grupo Mixto-E. E).

ENMIENDA NUM. 4

Al artículo 5.2

Enmienda de supresión.

Supresión del párrafo.

JUSTIFICACION

Obligación ya recogida en el Código Penal.

ENMIENDA NUM. 95

PRIMER FIRMANTE:
Doña Koro Garmendia Galbete
(Grupo Mixto-E. E).

ENMIENDA NUM. 5

Al artículo 9.2.

Enmienda de sustitución.	
«será obligatorio» por «será facilitado».	
JUSTIFICACION	
El DNI debe considerarse un servicio que el Estado ofrece al ciudadano.	
ENMIENDA NUM. 96	
PRIMER FIRMANTE: Doña Koro Garmendia Galbete (Grupo Mixto-E. E).	
ENMIENDA NUM. 6	
Al artículo 9.3	
Sustitución:	
Sustituir por el siguiente texto:	
«En el Documento Nacional figurarán los datos referentes a la fecha de nacimiento, sexo y lugar de residencia».	
JUSTIFICACION	
Consecuencia de regularlo en la propia Ley.	
ENMIENDA NUM. 97	
PRIMER FIRMANTE: Doña Koro Garmendia Galbete (Grupo Mixto-E. E).	
ENMIENDA NUM. 7	
Al artículo 14	
Enmienda de adición:	
«...estrictamente necesarias...» «y proporcionales».	

JUSTIFICACION	
Incorporación del principio de proporcionalidad.	
ENMIENDA NUM. 98	
PRIMER FIRMANTE: Doña Koro Garmendia Galbete (Grupo Mixto-E. E).	
ENMIENDA NUM. 8	
Al artículo 15	
Enmienda de sustitución:	
«situaciones de emergencia» por «situaciones de grave peligro máximo para las personas o los bienes».	
JUSTIFICACION	
Mayor precisión.	
ENMIENDA NUM. 99	
PRIMER FIRMANTE: Doña Koro Garmendia Galbete (Grupo Mixto-E. E).	
ENMIENDA NUM. 9	
Al artículo 16.1	
Enmienda de sustitución:	
«Seguridad Ciudadana» por que no se perturbe «la seguridad de las personas y los bienes».	
JUSTIFICACION	
Coherencia enmienda n.º 1.	

ENMIENDA NUM. 100

PRIMER FIRMANTE:
Doña Koro Garmendia Galbete
(Grupo Mixto-E. E).

ENMIENDA NUM. 10

Al artículo 17.2

Enmienda de sustitución.

«Seguridad Ciudadana» por «consecuencia de peligro inmediato para las personas o bienes».

JUSTIFICACION

Mayor precisión.

ENMIENDA NUM. 101

PRIMER FIRMANTE:
Doña Koro Garmendia Galbete
(Grupo Mixto-E. E).

ENMIENDA NUM. 11

Al artículo 17.3

Enmienda de supresión.

Supresión del párrafo.

JUSTIFICACION

La colaboración ya está recogida en el Código Penal.

ENMIENDA NUM. 102

PRIMER FIRMANTE:
Doña Koro Garmendia Galbete
(Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 12

Al artículo 18

Enmienda de sustitución:

«en todo caso» ser sustituido por «en caso de que existan indicios».

JUSTIFICACION

Necesidad de evitar la generalidad de controles.

ENMIENDA NUM. 103

PRIMER FIRMANTE:
Doña Koro Garmendia Galbete
(Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 13

Al artículo 19.1

Enmienda de sustitución:

Sustituir por el siguiente texto:

«Los agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad ante la comisión de hechos delictivos podrán limitar o restringir por el tiempo imprescindible la circulación o permanencia en vías o lugares públicos en supuestos de alternación de la Seguridad ciudadana cuando...»

JUSTIFICACION

Mayor precisión.

ENMIENDA NUM. 104

PRIMER FIRMANTE:
Doña Koro Garmendia Galbete
(Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 14

Al artículo 19.2

Enmienda de modificación:

Se propone el siguiente texto:

«Para el inmediato descubrimiento y detención de los partícipes en un hecho delictivo, y para la recogida...»

JUSTIFICACION	ENMIENDA NUM. 107
Mayor precisión.	PRIMER FIRMANTE: Doña Koro Garmendia Galbete (Grupo Mixto-E. E.).
	ENMIENDA NUM. 17
ENMIENDA NUM. 105	Al artículo 22.2
PRIMER FIRMANTE: Doña Koro Garmendia Galbete (Grupo Mixto-E. E.).	Enmienda de sustitución: Sustitución reiteración por reincidencia.
ENMIENDA NUM. 15	JUSTIFICACION
Al artículo 20	Mayor concreción.
Enmienda de supresión	
Supresión de todo el artículo.	ENMIENDA NUM. 108
JUSTIFICACION	PRIMER FIRMANTE: Doña Koro Garmendia Galbete (Grupo Mixto-E. E.).
Afecta derechos fundamentales.	ENMIENDA NUM. 18
	Al artículo 23
ENMIENDA NUM. 106	Enmienda de modificación: A los efectos de la presente Ley, y en cuanto que por las circunstancias supongan un peligro grave y próximo para las personas o los bienes constituyen infracciones graves:
PRIMER FIRMANTE: Doña Koro Garmendia Galbete (Grupo Mixto-E. E.).	Supresión de los apartados F. I.
ENMIENDA NUM. 16	JUSTIFICACION
Al artículo 21	Mayor precisión.
Enmienda de supresión.	
Supresión de todo el artículo.	
JUSTIFICACION	
Afecta derechos fundamentales.	

ENMIENDA NUM. 109	JUSTIFICACION
PRIMER FIRMANTE: Doña Koro Garmendia Galbete (Grupo Mixto-E. E.).	Afecta al principio de igualdad.
ENMIENDA NUM. 19	ENMIENDA NUM. 112
Al artículo 25	PRIMER FIRMANTE: Doña Koro Garmendia Galbete (Grupo Mixto-E. E.).
Enmienda de supresión	ENMIENDA NUM. 22
Supresión del artículo.	Al artículo 38
ENMIENDA NUM. 110	Enmienda de supresión
PRIMER FIRMANTE: Doña Koro Garmendia Galbete (Grupo Mixto-E. E.).	Supresión de todo el artículo.
ENMIENDA NUM. 20	JUSTIFICACION
Al artículo 26.a	Disconformidad con el carácter general de la ejecutividad.
Al artículo 26.b	ENMIENDA NUM. 113
Enmienda de supresión	PRIMER FIRMANTE: Doña Koro Garmendia Galbete (Grupo Mixto-E. E.).
Supresión de ambos párrafos.	ENMIENDA NUM. 23
JUSTIFICACION	A la Disposición Derogatoria
No corresponden al ámbito de la Seguridad Ciudadana.	Enmienda de supresión
ENMIENDA NUM. 111	Suprimir lo referente al apartado 5 del artículo 7 de la Ley 62/1978.
PRIMER FIRMANTE: Doña Koro Garmendia Galbete (Grupo Mixto-E. E.).	JUSTIFICACION
ENMIENDA NUM. 21	Coherencia con la enmienda núm. 23.
Al artículo 37	
Enmienda de supresión	
Suprimir el artículo.	

ENMIENDA NUM. 114**PRIMER FIRMANTE:**

Doña Koro Garmendia Galbete
(Grupo Mixto-E. E.).

Koro Garmendia Galbete, diputada de Euskadiko Ezkerra por Gipuzkoa, integrada en el Grupo Parlamentario Mixto, ante la Mesa de la Cámara comparece y expone:

Que dentro del término concedido presenta las siguientes enmiendas al articulado del proyecto de Ley de Seguridad Ciudadana, lo que formaliza conforme a lo dispuesto en los artículos 109 y siguientes del reglamento de la Cámara.

Madrid, 30 de septiembre de 1991.—Diputada de Euskadiko Ezkerraz, **Koro Garmendia Galbete**.

ENMIENDA NUM. 114**PRIMER FIRMANTE:**

Doña Koro Garmendia Galbete
(Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 24**Enmienda de adición**

Se propone una Disposición Adicional del siguiente tenor:

«Lo dispuesto en los artículos 19.1. y 23.c. de la presente Ley se entenderá sin perjuicio del derecho de los trabajadores en huelga a efectuar publicidad de la misma, reconocido por el artículo 6.6. del Real Decreto Ley 17/77 de 4 de marzo sobre relaciones de trabajo».

JUSTIFICACION

Asegurar el ejercicio de los derechos sindicales reconocidos por la Ley.

Joseba Azkarraga Rodero, diputado de Eusko Alkartasuna, e integrado en el Grupo Mixto del Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y siguientes del vigente reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al articulado al Proyecto de Ley de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Madrid, 10 de octubre de 1991.—Diputado de Eusko Alkartasuna, **Joseba Azkarraga Rodero**.—Portavoz del Grupo Mixto, **Koro Garmendia Galbete**.

ENMIENDA NUM. 115**PRIMER FIRMANTE:**

Don Joseba Azkarraga Rodero
(Grupo Mixto-E. A.).

ENMIENDA NUM. 1**Al artículo 1.1****De sustitución.****Texto propuesto:**

«Corresponde al Gobierno, a través de sus autoridades y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad a sus órdenes, proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad ciudadana, crear y mantener las condiciones adecuadas a tal efecto y remover los obstáculos que lo impidan.

Las funciones anteriores serán llevadas a cabo por los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas que hubiesen asumido competencias en las materias que regula la presente ley y los Alcaldes».

JUSTIFICACION

Congruencia con el modelo de Estado.

ENMIENDA NUM. 116**PRIMER FIRMANTE:**

Don Joseba Azkarraga Rodero
(Grupo Mixto-E. A.).

ENMIENDA NUM. 2**Al artículo 2.2****De adición.****Texto propuesto:**

«2.—Son igualmente autoridades, los titulares de los órganos de las Comunidades Autónomas que hayan asumido competencias en materia de Seguridad ciudadana que así resulta por legislación propia y los alcaldes».

JUSTIFICACION

Congruencia con el modelo de Estado.

ENMIENDA NUM. 117

PRIMER FIRMANTE:

Don Joseba Azkárraga Rodero
(Grupo Mixto-E. A).

ENMIENDA NUM. 3

Al artículo 2, c)

De supresión.

Texto propuesto:

Supresión de: «los gobernadores civiles».

JUSTIFICACION

Debe desaparecer tal figura.

ENMIENDA NUM. 118

PRIMER FIRMANTE:

Don Joseba Azkárraga Rodero
(Grupo Mixto-E. A).

ENMIENDA NUM. 4

Al artículo 3

De supresión.

JUSTIFICACION

Incongruente con el modelo de Estado y con una concepción de la seguridad ciudadana como servicio público prestado por distintas administraciones públicas. Centralismo cerril.

ENMIENDA NUM. 119

PRIMER FIRMANTE:

Don Joseba Azkárraga Rodero
(Grupo Mixto-E. A).

ENMIENDA NUM. 5

Al artículo 4.1

De supresión.

JUSTIFICACION

No es de recibo la concepción del servicio público que se expresa, como si esas funciones no pudiesen ser prestadas por los órganos de las entidades que tienen atribuida la competencia.

ENMIENDA NUM. 120

PRIMER FIRMANTE:

Don Joseba Azkárraga Rodero
(Grupo Mixto-E. A).

ENMIENDA NUM. 6

Al artículo 4.2

De supresión.

JUSTIFICACION

Superfluo y reiterativo de otros preceptos legales.

ENMIENDA NUM. 121

PRIMER FIRMANTE:

Don Joseba Azkárraga Rodero
(Grupo Mixto-E. A).

ENMIENDA NUM. 7

Al artículo 5.2

De supresión.

Texto propuesto:

Supresión de: «del Estado».

JUSTIFICACION

También las demás. Toda la ley persigue el sano propósito de crear Policías «débiles» en relación con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad «del Estado» para, así, garantizar la supremacía de éstas.

ENMIENDA NUM. 122

PRIMER FIRMANTE:

Don Joseba Azkárraga Roderó
(Grupo Mixto-E. A).

ENMIENDA NUM. 8

Al artículo 8

De supresión.

Texto propuesto:

Supresión de: «que dicte el Gobierno».

JUSTIFICACION

Es un caso evidente de alteración del orden de competencias de las Comunidades Autónomas y del papel que ha de corresponder a los Ayuntamientos.

ENMIENDA NUM. 123

PRIMER FIRMANTE:

Don Joseba Azkárraga Roderó
(Grupo Mixto-E. A).

ENMIENDA NUM. 9

Al artículo 9.3

De adición in fine.

Texto propuesto:

«No podrá contenerse dato alguno que directa o indirectamente haga referencia al estado civil, ideas religiosas, políticas, sindicales o de cualquier otro tipo».

JUSTIFICACION

Completar la garantía.

ENMIENDA NUM. 124

PRIMER FIRMANTE:

Don Joseba Azkárraga Roderó
(Grupo Mixto-E. A).

ENMIENDA NUM. 10

Al artículo 9.4

De adición.

Texto propuesto:

4.—En ausencia de Documento Nacional de Identidad, podrán servir para la acreditación de la identidad cualquier otro documento o medio que la acredita en los usos sociales».

JUSTIFICACION

El DNI es un documento inusual en otros países sin que, por ello, las personas no puedan ser identificadas por otros medios.

ENMIENDA NUM. 125

PRIMER FIRMANTE:

Don Joseba Azkárraga Roderó
(Grupo Mixto-E. A).

ENMIENDA NUM. 11

Al artículo 13.1

De adición

Entre «...del Interior» y «ordenar».

Texto propuesto:

«y los órganos competentes de las Comunidades Autónomas que hayan asumido competencias en materia de seguridad ciudadana, podrán...».

JUSTIFICACION

Congruencia con el modelo de Estado.

ENMIENDA NUM. 126

PRIMER FIRMANTE:

Don Joseba Azkárraga Rodero
(Grupo Mixto-E. A.).

ENMIENDA NUM. 12

Al artículo 13.3

De supresión

Suprimir «por las Autoridades competentes».

JUSTIFICACION

El concepto de «autoridades competentes» del Proyecto, e incluso, el concepto ampliado de nuestras enmiendas no justifican una alteración del régimen ordinario de apertura de establecimientos, con independencia del órgano del que emane la legislación a aplicar.

ENMIENDA NUM. 127

PRIMER FIRMANTE:

Don Joseba Azkárraga Rodero
(Grupo Mixto-E. A.).

ENMIENDA NUM. 13

Al artículo 18

De sustitución.

Texto propuesto:

«Los Agentes de la Autoridad realizarán las comprobaciones necesarias para impedir que en las vías, lu-

gares y establecimientos públicos se porten o utilicen ilegalmente armas procediendo a su ocupación. Podrán proceder a la ocupación temporal de las que lleven con licencia y...»

JUSTIFICACION

Redacción más correcta.

ENMIENDA NUM. 128

PRIMER FIRMANTE:

Don Joseba Azkárraga Rodero
(Grupo Mixto-E. A.).

ENMIENDA NUM. 14

Al artículo 20, apartados 2 y 3

De supresión.

JUSTIFICACION

Facultad exorbitante e inconstitucional que ha producido una grave alarma social.

ENMIENDA NUM. 129

PRIMER FIRMANTE:

Don Joseba Azkárraga Rodero
(Grupo Mixto-E. A.).

ENMIENDA NUM. 15

Al artículo 21

De supresión.

JUSTIFICACION

Facultad exorbitante e inconstitucional que ha producido un grave alarma social.

ENMIENDA NUM. 130**PRIMER FIRMANTE:**

Don Joseba Azkárraga Rodero
(Grupo Mixto-E. A.).

ENMIENDA NUM. 16

Al artículo 22

De supresión.

JUSTIFICACION

No ha lugar a este artículo fuera del Capítulo IV.

ENMIENDA NUM. 131**PRIMER FIRMANTE:**

Don Joseba Azkárraga Rodero
(Grupo Mixto-E. A.).

ENMIENDA NUM. 17

Al artículo 24

De supresión.

Suprimir: «teniendo en cuenta la entidad del riesgo producido o del perjuicio causado o».

JUSTIFICACION

Falta de garantías.

ENMIENDA NUM. 132**PRIMER FIRMANTE:**

Don Joseba Azkárraga Rodero
(Grupo Mixto-E. A.).

ENMIENDA NUM. 18

Al artículo 24.2

De adición.

Texto propuesto:

«2. La Administración competente será responsable civil subsidiaria de los daños producidos en los bienes o en las personas por el ejercicio de actividades que, conforme a la presente ley, están sujetas a normas de policía especial administrativa cuando se acredite un mal funcionamiento del servicio público».

JUSTIFICACION

Sancionar el mal funcionamiento de los servicios públicos.

ENMIENDA NUM. 133**PRIMER FIRMANTE:**

Don Joseba Azkárraga Rodero
(Grupo Mixto-E. A.).

ENMIENDA NUM. 19

Al artículo 28.1

De supresión.

Suprimir: «una o más de».

JUSTIFICACION

Previsión innecesaria.

ENMIENDA NUM. 134**PRIMER FIRMANTE:**

Don Joseba Azkárraga Rodero
(Grupo Mixto-E. A.).

ENMIENDA NUM. 20

Al artículo 29.2

De adición.

Texto propuesto:

«2. Los órganos equivalentes de las Comunidades Autónomas que hubieren asumido competencias en ma-

teria de seguridad ciudadana hasta la misma cuantía y cualquiera de las demás sanciones.

3. Los alcaldes podrán imponer sanciones hasta diez millones de pesetas y cualquiera de las restantes sanciones previstas por infracciones muy graves, graves y leves».

JUSTIFICACION

Congruencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NUM. 135

PRIMER FIRMANTE:

Don Joseba Azkarraga Roderó
(Grupo Mixto-E. A.).

ENMIENDA NUM. 21

Al artículo 37

De supresión.

JUSTIFICACION

En los términos en que está redactado, resulta claramente abusivo.

ENMIENDA NUM. 136

PRIMER FIRMANTE:

Don Joseba Azkarraga Roderó
(Grupo Mixto-E. A.).

ENMIENDA NUM. 22

A la Disposición Final Primera

De supresión.

JUSTIFICACION

Disposición interpretativa e injustificable.

ENMIENDA NUM. 137

PRIMER FIRMANTE:

Don Joseba Azkarraga Roderó
(Grupo Mixto-E. A.).

ENMIENDA NUM. 23

A la Disposición Adicional

Lo dispuesto en la presente Ley no supone alteración del régimen de competencias previsto en los Estatutos de Autonomía.

ENMIENDA NUM. 138

PRIMER FIRMANTE:

Don Joseba Azkarraga Roderó
(Grupo Mixto-E. A.).

ENMIENDA NUM. 24

A la Disposición Final Segunda

De supresión.

JUSTIFICACION

Congruencia con la enmienda anterior.

Luis Mardones Sevilla, Diputado por Santa Cruz de Tenerife, perteneciente a las Agrupaciones Independientes de Canarias, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el Reglamento del Congreso presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de octubre de 1991.—**Luis Mardones Sevilla.**

ENMIENDA NUM. 139**PRIMER FIRMANTE:**

Don Luis Mardones Sevilla.
(Grupo Mixto-A. I. C).

ENMIENDA NUM. 1

A la Exposición de Motivos, párrafo primero

SUSTITUCION

Donde dice: «La protección de la seguridad ciudadana constituye un binomio inseparable junto al ejercicio de las libertades públicas...»

Sustituir por el siguiente texto:

«La protección de la seguridad ciudadana y el ejercicio de las libertades públicas constituyen un binomio inseparable...»

JUSTIFICACION

Corrección gramatical.

ENMIENDA NUM. 140**PRIMER FIRMANTE:**

Don Luis Mardones Sevilla.
(Grupo Mixto-A. I. C).

ENMIENDA NUM. 2

Al artículo 2

Adición, de un apartado nuevo e)

«e) Los Consejeros de Interior en las Comunidades Autónomas competentes en dicha materia.»

JUSTIFICACION

Debe extenderse el alcance del artículo 2, como autoridades competentes en materia de seguridad, a los respectivos Consejeros competentes en esta materia en virtud de acuerdos de transferencia de la misma.

ENMIENDA NUM. 141**PRIMER FIRMANTE:**

Don Luis Mardones Sevilla.
(Grupo Mixto-A. I. C).

ENMIENDA NUM. 3

Al artículo 3.2

Adición, en la tercera línea después de:

«...control generales de la seguridad...» de la siguiente frase:

«...en el ámbito oficial del Estado...»

JUSTIFICACION

La competencia expresada en este punto 2 del artículo 3 parece excesiva en su comprensión universal, constituyendo un principio absolutista, por lo que proponemos que se circunscriba dicha competencia de planificación, coordinación y control generales al ámbito oficial del Estado, dada la intensidad de las actividades privadas en la sociedad moderna que disponen de servicios propios de seguridad.

ENMIENDA NUM. 142**PRIMER FIRMANTE:**

Don Luis Mardones Sevilla.
(Grupo Mixto-A. I. C).

ENMIENDA NUM. 4

Al artículo 7.1 a)

Adición, al final del párrafo de la siguiente frase:

«...y habilitación del personal manipulador de los mismos.»

JUSTIFICACION

Es importante que en el ámbito del manejo de armas y explosivos, junto a la facultad reglamentaria que se otorga al Gobierno en los distintos aspectos detallados y pormenorizados contenidos en este apartado a) del artículo 7, no puede olvidarse el importante papel que desempeña el personal que manipula armas y explosivos que, al igual que ocurre en otras actividades regla-

mentadas por disposiciones gubernamentales como es el caso de la sanidad y de la alimentación, se habilita al personal manipulador de los mismos.

ENMIENDA NUM. 143

PRIMER FIRMANTE:
Don Luis Mardones Sevilla.
(Grupo Mixto-A. I. C).

ENMIENDA NUM. 5

Al artículo 7, apartado b)

Sustitución, en la segunda y tercer línea de la frase:

«...cuya expedición tendrá carácter restrictivo...»
por la siguiente frase:
«...cuya expedición será discrecional y objetivada...»

JUSTIFICACION

No parece procedente que la norma del apartado b) de este artículo señale un carácter restrictivo, especialmente dirigido a las armas de defensa personal cuando este es un derecho general y que debe ser regulado con carácter discrecional y objetivado en su resolución.

ENMIENDA NUM. 144

PRIMER FIRMANTE:
Don Luis Mardones Sevilla.
(Grupo Mixto-A. I. C).

ENMIENDA NUM. 6

Al artículo 7, apartado c)

Adición.

El párrafo quedaría redactado de la siguiente forma:

«c) Mediante la prohibición o regulación especial de ciertas armas, municiones y explosivos, especialmente peligrosos, así como el depósito de los mismos, en actividades deportivas, de obras públicas y de uso personal civil.»

JUSTIFICACION

La prohibición contenida en este apartado que se enmienda debe entenderse en un sentido discrecional para el Gobierno dando entrada a la regulación especial de armas, municiones y explosivos, cuyo uso puede quedar limitado a actividades deportivas, o de obras públicas, en razón de la lógica operativa, pero en ningún caso estableciendo una prohibición con carácter absoluto.

ENMIENDA NUM. 145

PRIMER FIRMANTE:
Don Luis Mardones Sevilla.
(Grupo Mixto-A. I. C).

ENMIENDA NUM. 7

Al artículo 9.3

Adición, en la segunda línea después de:
«...reglamentariamente...» de la siguiente frase:

«...a los solos efectos de la identificación personal...»

JUSTIFICACION

Debe explicitarse en este apartado el fundamento consignando en el apartado 1 de este mismo artículo, para que, junto al respeto al derecho de la intimidad personal, los datos que figurarán en el documento nacional de identidad, a exigir reglamentariamente, se citan únicamente a los efectos de acreditar la identificación personal en sentido estricto.

ENMIENDA NUM. 146

PRIMER FIRMANTE:
Don Luis Mardones Sevilla.
(Grupo Mixto-A. I. C).

ENMIENDA NUM. 8

Al artículo 12.1

Sustitución, se propone la siguiente redacción:

«1. Las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades como las de hospedaje, el comercio o

reparación de objetos usados, el alquiler o el desguace de vehículos a motor; de compraventa de joyas, metales preciosos, cuadros y demás obras de arte, deberán llevar a cabo las actuaciones de registro documental e información previstas en la normativa vigente.»

JUSTIFICACION

No puede afirmarse tan sucintamente qué actividades de hospedaje o comercio son relevantes para la seguridad ciudadana, cuando tantas muchas otras lo son con igual intensidad y consideración. Creemos que basta citar en este artículo 12 aquellas actividades que puedan permitir mejor conocer el movimiento de personas o de mercancías de dudosa procedencia, por lo cual proponemos en nuestra enmienda introducir actividades como el comercio de joyas, de metales preciosos y de obras de arte que constituyen tantas veces refugio de inversiones de capital procedente de actividades ilícitas penales.

ENMIENDA NUM. 147

PRIMER FIRMANTE:

Don Luis Mardones Sevilla.
(Grupo Mixto-A. I. C).

ENMIENDA NUM. 9

Al artículo 15, segunda línea

Adición, después de: «..., el cierre...» la expresión: «...o desalojo...».

JUSTIFICACION

Entendemos que la autoridad no puede limitarse solamente al cierre sino que debe incluir también el desalojo de locales o establecimientos, pues es práctica habitual la aplicación o recomendación de tal medida.

ENMIENDA NUM. 148

PRIMER FIRMANTE:

Don Luis Mardones Sevilla.
(Grupo Mixto-A. I. C).

ENMIENDA NUM. 10

Al artículo 18

Sustitución, en la cuarta línea, de la palabra: «...ocupación...» por: «...incautación o intervención...»

Adición, en la sexta línea, después de: «...con licencia...»

añadir: «...o permiso...»

JUSTIFICACION

Nos parece impropio denominar ocupación temporal la retirada de un arma, siendo más propio lingüísticamente y administrativamente la expresión incautación o intervención. Por otro lado junto al reconocimiento de las que lleven licencia debe añadirse el aspecto del permiso dado que así lo diferencia el artículo 7.º de este mismo Proyecto de Ley y el vigente reglamento de armas y explosivos.

ENMIENDA NUM. 149

PRIMER FIRMANTE:

Don Luis Mardones Sevilla.
(Grupo Mixto-A. I. C).

ENMIENDA NUM. 11

Al artículo 21

Supresión.

JUSTIFICACION

Se estima impropio por los derechos garantizados en la Constitución Española, artículo 18.2.

ENMIENDA NUM. 150**PRIMER FIRMANTE:**

Don Luis Mardones Sevilla.
(Grupo Mixto-A. I. C).

ENMIENDA NUM. 12

Al artículo 25

Supresión.

JUSTIFICACION

La tipificación de infracciones graves de la seguridad ciudadana a la casuística que en este artículo de proyecto se contiene con referencia a las drogas, no tiene que ver en sentido estricto con la seguridad ciudadana, y de querer penalizarse debe ser objeto de su consideración en el Código Penal y no en el contexto del presente Proyecto de Ley.

ENMIENDA NUM. 151**PRIMER FIRMANTE:**

Don Luis Mardones Sevilla.
(Grupo Mixto-A. I. C).

ENMIENDA NUM. 13

Al artículo 26, apartados d) y e)

Supresión.

JUSTIFICACION

El tema de los menores en establecimientos públicos o en locales de espectáculo y el consumo de bebidas alcohólicas por los mismos así como los excesos en los horarios de apertura de establecimientos y celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas, debe ser tratado en otra norma que reglamente los espectáculos públicos pero no en un Proyecto de Ley de Seguridad Ciudadana, por ser materias de regulación distinta a la que se pretende en este proyecto, pues precisamente así se reconoce en la Disposición Final Segunda, apartado primero, cuando se hace referencia a las Comunidades Autónomas con competencia normativa en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

ENMIENDA NUM. 152**PRIMER FIRMANTE:**

Don Luis Mardones Sevilla.
(Grupo Mixto-A. I. C).

ENMIENDA NUM. 14

Al artículo 38

Supresión.

JUSTIFICACION

Por ser contrario a la doctrina jurídica actual, jurisprudencia del Tribunal Supremo y principios de la Constitución, sobre la presunción de inocencia y de seguridad jurídica.

El Grupo Parlamentario de CDS, al amparo de lo dispuesto en los artículos 109 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta las siguientes enmiendas números 1 a 28, al Proyecto de Ley de Protección de Seguridad Ciudadana (Orgánica).

Palacio del Congreso de los Diputados, 11 de octubre de 1991.—El Portavoz Adjunto, **Carlos Revilla**.

ENMIENDA NUM. 153**PRIMER FIRMANTE:**

Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 1

Al título del Proyecto de Ley.

De modificación.

Sustituir «Protección de seguridad ciudadana (orgánica)» por «Potestades administrativas en materia de seguridad ciudadana (orgánica)».

JUSTIFICACION

Por coherencia entre título y contenido.

ENMIENDA NUM. 154

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 2

Al artículo 5.2

De adición.

Después del párrafo: «...recabar de los particulares en ayuda y colaboración...».

Añadir: «respetando los derechos fundamentales y los demás derechos de los interesados».

JUSTIFICACION

Respeto a las garantías jurídicas de los ciudadanos.

ENMIENDA NUM. 155

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 3

Al artículo 7

De adición.

En el epígrafe a). Intercalar entre las palabras «actividades» y «relacionadas», «directamente».

JUSTIFICACION

La relación de la actividad debe ser directa, so pena de ampliar indefinidamente el concepto.

ENMIENDA NUM. 156

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 4

Al artículo 8

De supresión.

En el epígrafe b) suprimir la última expresión «o el desarrollo de la actividad».

JUSTIFICACION

O se definen mejor las actividades recreativas o quedarán sujetas a la policía administrativa toda suerte de actividades, incluso el paseo, si alguien considera que afecta a la tranquilidad pública ¿Qué es tranquilidad pública?

ENMIENDA NUM. 157

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 5

Al artículo 8

De adición.

Añadir después de «actividades recreativas» la palabra «organizadas».

JUSTIFICACION

Según el redactado todas las actividades recreativas quedan sujetas, lo que es a todas luces desproporcionado, ante la ambigüedad de concepto como el de «tranquilidad pública».

ENMIENDA NUM. 158

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 6

Al artículo 9.2

De modificación.

Sustituir «reglamentariamente» por la expresión «por Ley».

JUSTIFICACION

Por razones de seguridad jurídica la edad debe ser fijada por ley, dado su carácter objetivo y la gravedad de las sanciones que puedan imponerse en caso de incumplimiento.

ENMIENDA NUM. 159

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 7

Al artículo 10

De modificación.
En la quinta línea, deberá decir:

«...o cuando haya prohibido su expedición o la salida de España la Autoridad judicial respecto al inculpado en un proceso penal».

JUSTIFICACION

Si han sido condenados a penas o medidas de seguridad que conlleven privación o limitación de libertad de residencia o movimiento, ninguna autoridad judicial, por muy competente que sea, puede eximir del cumplimiento de la condena.

Se suprime también la palabra «competente» por superflua.

ENMIENDA NUM. 160

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 8

Al artículo 12

De adición.

En el apartado 1, línea cuarta, añadir a continuación de «objetos usados» la expresión «y antigüedades».

JUSTIFICACION

Si tal actividad ya está sometida a registro y control, incluso por una unidad especializada de las Fuerzas de Seguridad del Estado, parece conveniente incluirla expresamente en este apartado.

ENMIENDA NUM. 161

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 9

Al artículo 13

De supresión.

Al apartado 1: Suprimir en la tercera línea la palabra «Entidades».

JUSTIFICACION

Las medidas de seguridad solamente pueden aplicarse a establecimientos o cualquier otro soporte físico de una actividad. Las «Entidades» o seres inmateriales, no son susceptibles de incorporar dichas medidas, como alarmas o defensas.

ENMIENDA NUM. 162

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 10

Al artículo 13, apartado 2

De supresión.
Supresión.

JUSTIFICACION

Por rigurosa coherencia con el apartado anterior: Si las medidas de seguridad se imponen cuando son necesarias, no es preciso decir que no se exigirán cuando sean innecesarias.

ENMIENDA NUM. 163

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 11

Al artículo 13, apartado 4

De modificación.
Sustituir en la primer línea «Entidades» por «titulares».

JUSTIFICACION

Los establecimientos no pueden ser responsables; son sus titulares sean particulares o personas jurídicas.

ENMIENDA NUM. 164

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 12

Al artículo 15

De adición.
Al término del párrafo, puntuar una coma y añadir «, dando cuenta a la Autoridad judicial si procediera».

JUSTIFICACION

Puesto que no se definen cuales son las situaciones de emergencia, es necesaria la cautela porque las medidas enunciadas pueden atentar a derechos reconocidos constitucionalmente.

ENMIENDA NUM. 165

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 13

Al artículo 18

De supresión.

Supresión.

JUSTIFICACION

Sobre la previsión de este artículo, cualquier persona puede ser cacheada o registrada («en todo caso») y privada de una autorización obtenida legalmente, de la que no debe ser privada, salvo que no deje de reunir los requisitos precisos y mediante expediente.

ENMIENDA NUM. 166

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 14

Al artículo 19, apartado 1

De supresión.

Suprimir la expresión «tranquilidad pública».

JUSTIFICACION

Es un concepto vago e impreciso.

ENMIENDA NUM. 167

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 15

Al artículo 19.2

De sustitución.

En la penúltima línea sustituir «El resultado...» por la expresión «Al inicio...»

JUSTIFICACION

Por la necesaria protección de los derechos de los ciudadanos y respeto a las garantías jurídicas en el Estado de Derecho.

ENMIENDA NUM. 168

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 16

Al artículo 20

De supresión.

Supresión.

JUSTIFICACION

La identificación y, en su caso, conducción a las dependencias policiales sin existir una presunción al menos, de participar en un hecho delictivo, aboca a una situación de imperio policial incluso cuando se lleve el DNI como documento identificador, ya que puede argüirse sobre su autenticidad. La detención (no existe la llamada «retención») legalmente no goza de asistencia letrada.

ENMIENDA NUM. 169

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 17

Al artículo 21

De supresión.

Supresión.

JUSTIFICACION

Atenta contra derechos constitucionales y existen medios para perfeccionar y agilizar la autorización judicial de entrada en los domicilios privados.

ENMIENDA NUM. 170

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 18

Al Capítulo IV —Régimen Sancionador—

De supresión.

Supresión íntegra del capítulo.

JUSTIFICACION

La indeterminación de las infracciones y de las sanciones, la calificación como infracciones administrati-

vas de acciones antijurídicas perturbadoras del orden social y tipificadas ya como delitos constituyen una manifiesta incompatibilidad con el sistema de garantías jurídicas propias de un Estado de Derecho. Por ello se propone la supresión del capítulo en los términos en que está redactado siendo necesaria al menos la reordenación total del capítulo con supresión de la mayor parte de las infracciones y la rectificación de la ambigüedad de las sanciones.

ENMIENDA NUM. 171

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 19

Al artículo 23 al epígrafe a)

De modificación.

Supresión a partir de «no catalogados».

JUSTIFICACION

Especialmente la tenencia de armas sin documentación —aunque se posea licencia— es sancionado con mucha más dureza que el delito de tenencia ilícita.

ENMIENDA NUM. 172

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 20

Al artículo 23, epígrafe c)

De supresión.

Supresión.

JUSTIFICACION

Según está redactado, la nueva prolongación de recorrido o aumento en la duración de una manifestación,

puede ser sancionado con cien millones de pesetas.
Coarta el derecho de reunión gravemente.

ENMIENDA NUM. 173

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 21

Al artículo 23, epígrafe i)

De modificación.

Suprimir en la primera línea «ilegal».

JUSTIFICACION

El consumo de drogas no está penalizado.

ENMIENDA NUM. 174

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 22

Al artículo 23, epígrafe m)

De modificación.

Añadir al final «y aeronaves».

JUSTIFICACION

Evidente.

ENMIENDA NUM. 175

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 23

Al artículo 24

De modificación.

Suprimir la última frase «o se hubieran producido con violencia o amenazas colectivas».

JUSTIFICACION

Son supuestos penados en el Código Penal.

ENMIENDA NUM. 176

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 24

Al artículo 25

De supresión.

Supresión.

JUSTIFICACION

Las multas, si no tienen en cuenta la situación económica de los sancionados, o son inútiles o son injustas.

ENMIENDA NUM. 177

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 25

Al artículo 26, epígrafes g) y h)

De supresión.

Supresión.

JUSTIFICACION

Son supuestos tipificados penalmente.

ENMIENDA NUM. 178

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 26

Al artículo 27

De modificación.

Se propone redactar:

«Las infracciones prescriben a los dos meses si fuesen infracciones leves y a los seis meses las infracciones graves y muy graves».

JUSTIFICACION

Si las faltas, según el Código Penal, prescriben a los dos meses, resulta excesivo el plazo marcado en el Proyecto.

ENMIENDA NUM. 179

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 27

Al artículo 37

De supresión.

Supresión.

JUSTIFICACION

Se trata de una presunción inadmisibles en un Estado de Derecho.

ENMIENDA NUM. 180

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 28

Al artículo 38

De supresión.

Supresión.

JUSTIFICACION

Es totalmente rechazable la ejecutividad inmediata de las sanciones cuando fueren recurridas.

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso de los Diputados, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley Orgánica sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Madrid, 11 de octubre de 1991.—El Portavoz, **Rodrigo de Rato Figaredo.**

ENMIENDA NUM. 181

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 1

De modificación.

En sustitución de los apartados 1 y 2 del texto del Proyecto, se propone la siguiente redacción:

«De conformidad con lo dispuesto en los artículos 149.1.29 y 104 de la Constitución, corresponde al Gobierno, a través de las Autoridades y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad a sus órdenes, proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad ciudadana y prevenir la comisión de delitos y faltas.

Las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales participarán en el cumplimiento de dichos fines en los términos establecidos en la legislación vigente.»

JUSTIFICACION

Conforme al artículo 148.1.22.^a, los Estatutos de Autonomía y las Leyes de Régimen Local y de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, no es posible preterir a las Administraciones autonómica y Local en materia de seguridad ciudadana en la medida en que

ambas asumen competencias derivadas de la legislación vigente.

ENMIENDA NUM. 182

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 2

De adición.

«e) Los Presidentes de las Comunidades Autónomas y los titulares de órganos competentes en materia de seguridad, respecto al territorio que les es propio y conforme a la legislación vigente.

d) Los Alcaldes y los titulares de órganos competentes en materia de seguridad respecto al Municipio que les es propio y conforme a la legislación vigente.»

JUSTIFICACION

Ver la justificación a la enmienda al artículo 1.

ENMIENDA NUM. 183

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 3.2

De adición.

Añadir al final del artículo 3.2 la siguiente expresión:

«De conformidad con lo dispuesto en la presente ley y legislación complementaria».

JUSTIFICACION

La expresión «proponiendo o disponiendo la adopción de las medidas o la aprobación de las normas que sean necesarias» al objeto de garantizar la seguridad ciudadana —términos éstos que se emplean en dicho artículo y apartado—, pudiera suponer una genérica re-

misión al ámbito reglamentario que debe ser acotada. De ahí el sentido de la enmienda.

ENMIENDA NUM. 184

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 4.1

De modificación.

Donde dice «en el apartado 2 del artículo 1».

Debe decir «en el artículo 1».

JUSTIFICACION

En congruencia con la enmienda al artículo 1.

ENMIENDA NUM. 185

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 5.2

De modificación.

En sustitución de dicho artículo y apartado, se propone la siguiente redacción:

«2. También podrán las Autoridades competentes a los efectos de esta Ley y los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, en caso necesario y en la medida indispensable para el cumplimiento de las funciones que les encomienda la presente Ley, recabar de los particulares su ayuda y colaboración, y disponer lo estrictamente necesario para asegurar el cumplimiento de las leyes y el ejercicio de los derechos. Quienes sufran daños o perjuicios por estas causas, serán indemnizados de acuerdo con la Ley.»

JUSTIFICACION

En congruencia con las enmiendas a los artículos 1 y 2 y como mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 186

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 11

De supresión.

JUSTIFICACION

Por ser su contenido redundante respecto a lo dispuesto en la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España.

ENMIENDA NUM. 187

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 12.1

De modificación.

El contenido de dicho artículo y apartado quedaría redactado conforme al texto que se propone:

«1. Las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades de hospedaje, de comercio o reparación de objetos usados y de alquiler o desguace de vehículos a motor, deberán llevar a cabo las actuaciones de registro documental e información previstas en la normativa vigente y en las que se determinen reglamentariamente.»

JUSTIFICACION

Se reduce el ámbito de discrecionalidad del texto del Proyecto mediante una lista exhaustiva de cuáles sean las «actividades relevantes» para la Seguridad Ciudadana que da rúbrica a la Sección Cuarta.

ENMIENDA NUM. 188

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 13.1

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«1. El Ministerio del Interior podrá ordenar, conforme a lo que se disponga reglamentariamente, la adopción de las medidas de seguridad necesarias en establecimientos públicos, industriales, comerciales y de servicios, especialmente cuando de las actividades que en éstos se desarrollen puedan derivarse riesgos directos para las personas y los bienes.

Igualmente, corresponde al Ministerio del Interior la homologación e inspección de los equipos y las actuaciones que los titulares de los citados establecimientos hayan de instalar y realizar conforme al párrafo anterior.»

JUSTIFICACION

Con esta enmienda se pretende mejorar técnicamente el Proyecto y, al mismo tiempo, garantizar que el particular afectado no se vea obligado a entenderse con diferentes Ministerios a la hora de cumplir con esta obligación.

ENMIENDA NUM. 189

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Sección quinta.

De modificación (a la rúbrica).

Donde dice «Medidas de seguridad en entidades y establecimientos».

Debe decir «Medidas de seguridad en establecimientos públicos, industriales, comerciales y de servicios».

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 190

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 13.2

De modificación.
Donde dice «a las Entidades o establecimientos».
Debe decir «a los titulares de los establecimientos».

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Debe decir: «en situaciones de emergencia que las circunstancias del caso hagan imprescindibles y mientras éstas duren».

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 193

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 16

De supresión.

JUSTIFICACION

El contenido de dicho artículo está suficientemente recogido y regulado en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión.

ENMIENDA NUM. 191

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 13.4

De modificación.
Donde dice «Las Entidades o establecimientos».
Debe decir «los titulares de los establecimientos».

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 194

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 17

De modificación.

Este artículo quedaría redactado en los siguientes términos:

«1. Antes de llevar a efecto las medidas a que se refiere el artículo anterior, las unidades actuantes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad deberán avisar de su inmediata aplicación a las personas afectadas, salvo en los casos de alteraciones graves de la seguridad ciudadana con armas u otros medios de acción violenta.

2. En los casos a que se refieren el apartado y el artículo anteriores, los empleados de empresas privadas de vigilancia y seguridad, si los hubiese, deberán cola-

ENMIENDA NUM. 192

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 15

De modificación.
Donde dice «en situaciones de emergencia en tanto las circunstancias las hagan imprescindibles».

borar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, respecto de los locales y establecimientos en que prestan servicio.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 195

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 18

De modificación.
Donde dice «si se estima necesario».
Debe decir «si es necesario».

JUSTIFICACION

Mejora técnica que pretende reducir el campo de apreciación subjetiva.

ENMIENDA NUM. 196

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 18

De adición.
Al final del párrafo, añadir: «las armas que se portasen con licencia y fuesen objeto de ocupación temporal serán reintegradas a sus titulares en el momento en que cesen las causas que motivaron dicha ocupación».

JUSTIFICACION

Parece razonable establecer un plazo a modo para la devolución de las armas que se posean legalmente.

ENMIENDA NUM. 197

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 19.1

De supresión.
Suprimir desde «Asimismo podrán ocupar»... hasta «el destino que legalmente proceda».

JUSTIFICACION

Esta obligación —que no potestad— está ya contemplada legalmente, resultando innecesaria su repetición aquí.

ENMIENDA NUM. 198

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 19.1

De modificación.
Donde dice «en supuestos de alteración del orden, la seguridad ciudadana o la tranquilidad pública».
Debe decir «en los supuestos de alteración del orden o de la seguridad ciudadana».

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 199

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 20

De sustitución.
Se propone el siguiente texto, en sustitución del contenido del artículo 20.

«1. Todas las personas tendrán la obligación de identificarse cuando sean requeridas para ello por los agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en el ejercicio de las funciones de protección de la seguridad ciudadana que a los Agentes encomienda la presente Ley y la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

2. En los casos de resistencia o negativa infundada a identificarse o realizar voluntariamente las comprobaciones o prácticas de identificación, así como cuando existiere sospecha fundada de la comisión de un acto ilícito, se estará a lo dispuesto en el Código Penal y en la Ley de Enjuiciamiento Criminal.»

JUSTIFICACION

La necesidad de acomodar la obligación aquí descrita tanto a la letra de la Constitución como a la doctrina del Tribunal Constitucional, exige descartar cualquier forma de discrecionalidad en la apreciación del cumplimiento de una obligación como la que aquí se impone al mismo tiempo que garantizar el pleno sometimiento del procedimiento de averiguación policial al marco constitucional y legal vigente.

ENMIENDA NUM. 200

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 21

De supresión.

JUSTIFICACION

Tomando como referencia la figura del delito flagrante, el artículo cuya supresión se propone pretende segregar un tipo especial —el tráfico de sustancias estupefacientes— de lo que no debe ser sino un instrumento general, es decir, la posibilidad legal de actuación inmediata por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad cuando éstas tengan conocimiento de la comisión de cualquier delito, sea en lugares públicos o en un domicilio privado.

Así, al convertir un supuesto específico en la razón última de una habilitación genérica, el Proyecto parece ignorar no sólo toda una muy acreditada y suficiente doctrina legal y jurisprudencial sobre el concepto de delito flagrante, sino que, además, está introduciendo

un seguro elemento de conflicto en nuestro ordenamiento jurídico y su aplicación práctica, ya que el supuesto que regula el artículo 21 del Proyecto resulta contradictorio con el contenido del artículo 18.2 de la Constitución y con la interpretación que del mismo ha hecho el Tribunal Constitucional, fundamentalmente en su Sentencia 22/1984, de 17 de febrero.

ENMIENDA NUM. 201

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 23.i)

De supresión.

Se suprime la expresión «reiterada».

JUSTIFICACION

No es recibo que la tolerancia ante el consumo ilegal el tráfico de drogas deba ser reiterada para constituir infracción. En todo caso, estamos ante la pasividad —cuando menos— ante la comisión de un delito, lo que no puede tener su sanción más que en momentos aislados, sin exigir una reiteración contraria al espíritu de todo Derecho sancionador por inconcreta.

ENMIENDA NUM. 202

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 23.n)

De supresión.

Suprimir al artículo «el» al principio de la frase.

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 203 PRIMER FIRMANTE: Grupo Popular. ENMIENDA Al artículo 25 De supresión. JUSTIFICACION Véase la justificación de la Disposición Adicional Tercera.	a los dos años de haberse cometido, según sean leves, graves o muy graves, respectivamente.» JUSTIFICACION Mejora técnica.
ENMIENDA NUM. 204 PRIMER FIRMANTE: Grupo Popular. ENMIENDA Al artículo 26.i) De supresión. Suprimir la expresión «en general» al principio de la frase. JUSTIFICACION Mejora técnica.	ENMIENDA NUM. 206 PRIMER FIRMANTE: Grupo Popular. ENMIENDA Al artículo 28.1.c) De supresión. JUSTIFICACION Por coherencia con la enmienda al artículo 19.1. En consecuencia, las letras d) y e) pasan a ser, respectivamente, c) y d).
ENMIENDA NUM. 205 PRIMER FIRMANTE: Grupo Popular. ENMIENDA Al artículo 27 De modificación. Se propone el siguiente texto por el del Proyecto: «Las infracciones administrativas contempladas en la presente Ley prescribirán a los tres meses, al año o	ENMIENDA NUM. 207 PRIMER FIRMANTE: Grupo Popular. ENMIENDA Al artículo 37 De modificación. Dicho artículo queda redactado como sigue: «En los procedimientos sancionadores que se instruyan en las materias objeto de la presente Ley, los Agentes de la Autoridad y cualesquiera otras personas que hubiesen presenciado los hechos, aportarán su testimonio y todos los elementos probatorios disponibles, que constituirán base suficiente para adoptar la resolución que proceda.» JUSTIFICACION La redacción del Proyecto es una traslación de la carga de la prueba incompatible con el principio de pre-

sunción de inocencia contenido en el artículo 24.2 de la Constitución.

ENMIENDA NUM. 208

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 38 y Disposición Derogatoria, referida al apartado 5 del artículo 7 de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre (enmiendas acumuladas).

De supresión.

JUSTIFICACION

Derogar el artículo 7.5 de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre y declarar al mismo tiempo —y redundantemente, por ciento—, el carácter «inmediatamente ejecutivo» de las sanciones que puedan imponerse a infracciones catalogadas en la presente Ley, supone, sencillamente, un grave paso atrás en el tiempo y una importante reducción del libre ejercicio de los derechos y deberes fundamentales de los españoles. Porque algunas de dichas infracciones pueden ser, simplemente, actos deformados subjetivamente, actos que, suponiendo el ejercicio de un derecho fundamental (por ejemplo, el de reunión o manifestación), deben ser siempre tutelados judicialmente. Reestablecer, además, el principio «solve et repete» en esta materia resulta anacrónico y contrario a la Constitución. Contémplese el hecho, además, de que una vez satisfecha una multa a la Administración, resulta prácticamente imposible aspirar a su reembolso en el caso de que la sanción resultara irregular, lo que se agrava con el hecho de que las cuantías contempladas en esta Ley resultan ciertamente importantes por su carácter constrictivo.

ENMIENDA NUM. 209

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Disposiciones Adicionales.

De adición.

Primera.—Se añade un párrafo final al artículo 98 del Código Penal, en los siguientes términos:

«De este régimen quedarán exceptuados quienes, cometiendo algún delito de tráfico ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, incurriere en lo dispuesto en el artículo 344 bis b).

La presente excepción no será de aplicación si concurren en el condenado alguna de las circunstancias del artículo 57 bis b).»

Segunda.—Se añade al artículo 100 «in fine» del Código Penal lo siguiente:

«3.º Quienes al cometer algún delito de tráfico ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, incurriese en lo dispuesto en el artículo 344 bis b).»

Tercera.—Se crea el artículo 348 bis a) del Código Penal, con el siguiente contenido:

«Los que consumieren cualquier tipo de droga tóxica, sustancia estupefaciente o sicotrópica en la vía pública o en lugares de concurrencia, serán castigados con la pena de arresto mayor y multa de 50.000 a 200.000 pesetas.

Se aplicará la pena de arresto mayor en su grado máximo y multa de 100.000 a 200.000 pesetas, cuando dicho consumo se realizare en las cercanías de centros docentes o en presencia de menores de edad.

En todo caso, se determinará el reconocimiento forense del interesado al objeto de resolver como medida alternativa a las sanciones anteriores su internamiento en un centro de desintoxicación y rehabilitación, siempre que el condenado fuese consumidor habitual y por el tiempo necesario para su recuperación.»

Cuarta.—Se añade un último apartado al artículo 47 de la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, general Penitenciaria, con el siguiente contenido:

«Tres. De este régimen quedarán exceptuados los condenados que se encuentren en los supuestos contemplados en los artículos 98, párrafo final y 100, apartado 3.º del Código Penal, salvo lo dispuesto para el primer caso en el artículo 57 bis b) de la misma norma.»

Quinta.—El Gobierno, en el plazo máximo de un mes remitirá al Congreso de los Diputados el texto de la Convención de Viena de 1988 sobre represión del tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias sicotrópicas, ya ratificado por España.

JUSTIFICACION

Este conjunto de Disposiciones Adicionales se justifican por varios motivos, de diferente índole: las Disposiciones Primera, Segunda y Cuarta pretenden excluir de los beneficios que la legislación vigente con-

templa para los condenados en materia de libertad condicional y redención de penas por el trabajo a quienes cometiesen un delito de tráfico ilegal de drogas. El objetivo último es que dichos condenados cumplan íntegramente las penas privativas de libertad que les sean impuestas, de manera que al internamiento en un centro penitenciario se una la garantía de que los condenados por estos delitos no van a tener opción de salida hasta la redención final de la sanción privativa.

La Disposición Tercera pretende introducir en nuestro ordenamiento la tipificación penal como delito el consumo público de drogas estableciendo el agravante de que dicho consumo se realice en la cercanía de centros docentes o en presencia de menores de edad. Pero esta Disposición no tiene una finalidad estrictamente penalizadora; al mismo tiempo se da facultad al Juez o Tribunal que entienda del caso para, previo reconocimiento pericial forense, pueda deducirse la necesidad o no del internamiento en un centro de desintoxicación y rehabilitación del condenado, durante el tiempo que fuere preciso y siempre que el afectado fuese consumidor habitual.

Por último, la Disposición Quinta pretende algo elemental y que ya este Grupo ha pedido en la Cámara, aunque sin éxito; se trata de que el Gobierno remita al Congreso de los Diputados y con la mayor urgencia el texto de la Convención de Viena de 1988, al objeto de lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución y por tratarse de una Norma fundamental para la definitiva adaptación de nuestro Código Penal a una eficaz lucha contra el tráfico de drogas.

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda al Proyecto de Ley Orgánica de la Seguridad Ciudadana.

Madrid, 11 de octubre de 1991.—El Portavoz, **Rodrigo de Rato Figaredo**.

ENMIENDA NUM. 210

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Popular.

ENMIENDA

Al artículo 26.1

De supresión.

JUSTIFICACION

No es aceptable una cláusula general sancionadora como la que pretende el apartado j) del artículo 26, que

deja un margen de discrecionalidad tan amplio como inconcreto.

Don Miquel Roca Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), y al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta 30 enmiendas al articulado del Proyecto de Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Palacio del Congreso de los Diputados, 11 de octubre de 1991.—**Miquel Roca Junyent**, Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

ENMIENDA NUM. 211

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán.
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana, a los efectos de modificar la redacción del apartado 1 del artículo 1.

Redacción que se propone:

«Artículo 1.

1.—Corresponde al Gobierno, a través de las autoridades y las Fuerza y Cuerpos de Seguridad a sus órdenes, proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana, crear y mantener las condiciones adecuadas a tal efecto y remover los obstáculos que lo impidan.

Corresponde a las Comunidades Autónomas participar de las funciones establecidas anteriormente en aras a garantizar y mantener el orden y la seguridad ciudadana, en los términos que establezcan los respectivos Estatutos de Autonomía, la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y en el marco de esta Ley.

Las Corporaciones Locales participarán en el mantenimiento de la seguridad ciudadana en los términos establecidos en la Ley de Bases de Régimen Local, la Ley Orgánica de Fuerza y Cuerpos de Seguridad y en el marco de esta Ley.»

JUSTIFICACION

Adaptar la redacción del Proyecto a la distribución competencial establecida en este ámbito, en la que las

policías autonómicas y las locales pueden también proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana.

ENMIENDA NUM. 212

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán.
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana, a los efectos de modificar el primer párrafo de artículo 2.

Redacción que se propone:

«Artículo 2.

En el ámbito de la Administración del Estado, y a los efectos de esta Ley, son autoridades competentes en materia de seguridad:

a) El Ministro... (Resto igual).

JUSTIFICACION

Adaptar la redacción del Proyecto al marco constitucional de participación del resto de las Administraciones Públicas en las funciones establecidas en el artículo 1.

ENMIENDA NUM. 213

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán.
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana, a los efectos de adicionar un nuevo párrafo al final del artículo 2.

Redacción que se propone:

«Artículo 2.

...que la provincia.»

«Corresponderá a las Comunidades Autónomas, de acuerdo con sus propios Estatutos de Autonomía y con sus competencias de autoorganización, determinar las autoridades competentes en materia de seguridad, a los efectos de esta Ley.»

JUSTIFICACION

En coherencia con las enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 214

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán.
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana, a los efectos de modificar el apartado 2 del artículo 3.

Redacción que se propone:

«Artículo 3.

2. Corresponde, asimismo, al Ministerio del Interior, y a las autoridades y órganos autonómicos competentes, de acuerdo con sus Estatutos de Autonomía, la planificación...» (Resto igual).

JUSTIFICACION

Corresponde a determinadas CC AA, de acuerdo con sus Estatutos de Autonomía, la protección de personas y bienes, el mantenimiento del orden público, la protección y vigilancia de edificios e instalaciones autonómicas, así como la vigilancia de los espacios públicos, protección de manifestaciones y mantenimiento del orden y la seguridad ciudadana.

Asimismo, las competencias de las CC AA de planificación y control en materia de seguridad han sido reconocidas por el propio Tribunal Constitucional en sus Sentencias 123/84, de 18 de diciembre, y 133/90, de 19 de julio.

ENMIENDA NUM. 215

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán.
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana, a los efectos de adicionar una frase al final del apartado 1 del artículo 4.

Redacción que se propone:

«Artículo 4.

1...finalidades previstas en el apartado 2 del artículo 1, sin perjuicio de las competencias que tengan asumidas las Comunidades Autónomas de acuerdo con sus correspondientes Estatutos de Autonomía.»

JUSTIFICACION

Respetar las competencias que tienen determinadas CC AA en materia de protección de personas y bienes, mantenimiento del orden público, vigilancia de los espacios públicos, protección de manifestaciones y mantenimiento del orden y la seguridad ciudadana.

ENMIENDA NUM. 216

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán.
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana, a los efectos de modificar el apartado 1 del artículo 5.

Redacción que se propone:

«Artículo 5.

1. Todas las autoridades y funcionarios públicos en el ámbito de sus competencias deberán colaborar con la Autoridades competentes en materia de seguridad pública y prestarles el auxilio que sea posible y adecuado para la consecución de las finalidades prevenidas en el artículo 1.»

JUSTIFICACION

Extender el contenido de la Ley a todas las Administraciones Públicas, en coherencia con los principios constitucionales de mutua colaboración y cooperación.

ENMIENDA NUM. 217

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán.
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana, a los efectos de modificar el apartado 2 del artículo 5.

Redacción que se propone:

«Artículo 5.

2. También podrán las autoridades competentes y los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en caso necesario y en la medida indispensable para el cumplimiento de las funciones que les encomienda la presente Ley, recabar de los particulares...» (Resto igual).

JUSTIFICACION

Las funciones que se establecen en este apartado no corresponden en exclusiva a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

ENMIENDA NUM. 218

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán.
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al proyecto de Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana, a los efectos de adicionar un apartado cuarto en el artículo 9.

Redacción que se propone:

«Artículo 9.

4. El Documento Nacional de Identidad de aquellos ciudadanos con vecindad administrativa en el territorio de Comunidades Autónomas, que tengan lengua oficial propia de acuerdo con sus respectivos Estatutos de Autonomía, se redactará también en aquella lengua, además del castellano, lengua oficial del Estado.»

JUSTIFICACION

Respetar la cooficialidad lingüística establecida en la Constitución y en los respectivos Estatutos de Autonomía.

ENMIENDA NUM. 219

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán.
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana, a los efectos de modificar el apartado 1 del artículo 13.

Redacción que se propone:

«Artículo 13.

El Ministerio del Interior, o la autoridad u organismo autonómico competente según los respectivos Estatutos de Autonomía, podrán ordenar, conforme a lo que dispongan reglamentariamente, la adopción de las medidas de seguridad...» (Resto igual).

JUSTIFICACION

Establecer que estas medidas de seguridad también las puedan adoptar las autoridades autonómicas que tengan reconocidas competencias en materia de seguridad pública, según la Constitución y los respectivos Estatutos de Autonomía.

ENMIENDA NUM. 220

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán.
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana, a los efectos de suprimir el artículo 14.

JUSTIFICACION

Por innecesario.

ENMIENDA NUM. 221

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán.
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana, a los efectos de adicionar una frase en el artículo 15.

Redacción que se propone:

«Artículo 15.

La autoridad competente... seguridad extraordinarias, y de acuerdo con las Leyes, el cierre...» (Resto igual).

JUSTIFICACION

Dotar de mayores garantías la aplicación de este supuesto.

ENMIENDA NUM. 222

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán.
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana, a los efectos de modificar el apartado 1 del artículo 16.

Redacción que se propone:

«Artículo 16.

1. Corresponde a las autoridades competentes adoptar las medidas... públicos, de acuerdo con las Leyes y los Reglamentos, y procurando...» (Resto igual).

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores, las facultades de este artículo deben corresponder también a las autoridades autonómicas y locales.

Asimismo, se dota de mayores garantías la aplicación de este precepto.

ENMIENDA NUM. 223

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán.
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana, a los efectos de modificar el apartado 1 del artículo 17.

Redacción que se propone:

«Artículo 17.

1. Antes ...anteriores, los Agentes de las fuerzas...» (Resto igual).

JUSTIFICACION

Mejorar la redacción del Proyecto.

ENMIENDA NUM. 224

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán.
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana, a los efectos de modificar el artículo 18.

Redacción que se propone:

«Artículo 18.

Los Agentes... realizar, en el ejercicio de sus funciones de indagación o prevención, las comprobaciones...» (Resto igual).

JUSTIFICACION

Dotar de mayores garantías la aplicación de este precepto.

ENMIENDA NUM. 225

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana, a los efectos de modificar el apartado 1 del artículo 20.

Redacción que se propone
Al artículo 20

«1 Los agentes ...requerir, en el ejercicio de sus funciones de indagación o prevención, la identificación...» (Resto igual).

JUSTIFICACION

Dotar de mayores garantías la redacción del Proyecto.

ENMIENDA NUM. 226**PRIMER FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).**

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana, a los efectos de suprimir el apartado 2 del artículo 20.

JUSTIFICACION

La actual redacción del Proyecto no otorga suficientes garantías.

ENMIENDA NUM. 227**PRIMER FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).**

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana, a los efectos de adicionar una frase al final del apartado 2 del artículo 20.

Redacción que se propone
Al artículo 20

«2. ... tiempo imprescindible. De estas diligencias, y en la forma que reglamentariamente se determine, se dará cuenta inmediata a la autoridad judicial».

JUSTIFICACION

Establecer esta obligación en la redacción del Proyecto.

ENMIENDA NUM. 228**PRIMER FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).**

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana, a los efectos de suprimir el apartado 4 del artículo 20.

JUSTIFICACION

Por innecesario.

ENMIENDA NUM. 229**PRIMER FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).**

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana, a los efectos de suprimir «y las Leyes» en el apartado 1 del artículo 21.

JUSTIFICACION

La Constitución ya establece como supuestos en que se permite la entrada y registro en el domicilio el consentimiento del titular, la resolución judicial o en caso de delito flagrante.

ENMIENDA NUM. 230**PRIMER FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).**

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley Orgánica de Pro-

tección de la Seguridad Ciudadana, a los efectos de suprimir el apartado 2 del artículo 21.

JUSTIFICACION

La actual redacción del Proyecto no otorga suficientes garantías.

ENMIENDA NUM. 231

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA (alternativa)

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana, a los efectos de modificar el apartado 2 del artículo 21.

Redacción que se propone
«Al artículo 21

2. La evidencia de que se está cometiendo alguno de los delitos que, en materia de drogas tóxicas, estupeficientes o sustancias psicotrópicas castiga el Código Penal y la necesidad urgente de poner fin inmediato a la actuación delictiva, serán causa legítima para la entrada y registro en domicilio por delito flagrante, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior.»

JUSTIFICACION

Adequar la redacción del Proyecto con mayores garantías.

ENMIENDA NUM. 232

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley orgánica de Pro-

tección de la Seguridad Ciudadana, a los efectos de modificar el primer párrafo del artículo 29.

Redacción que se propone
«Al artículo 29

En el ámbito de la Administración del Estado serán competentes...» (Resto igual).

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 233

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán.
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana, a los efectos de adicionar un párrafo al final del artículo 29.

Redacción que se propone
«Al artículo 29

...c) del artículo anterior, por infracciones graves o leves.»

«Corresponderá a las Comunidades Autónomas, de acuerdo con sus Estatutos de Autonomía y con sus competencias de autoorganización, determinar las autoridades competentes dentro de su ámbito para imponer las sanciones a que se refiere este artículo.»

JUSTIFICACION

En coherencia con las competencias que tienen determinadas CC AA en materia de mantenimiento del orden y seguridad pública.

Asimismo, el propio Tribunal Constitucional ha reconocido, en su Sentencia 133/90, de 19 de julio, la capacidad sancionadora de las CC AA en esta materia.

ENMIENDA NUM. 234**PRIMER FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).**

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana, a los efectos de suprimir el apartado 2 del artículo 30.

JUSTIFICACION

La previsión de este apartado debe contemplarse en las respectivas normas y no dejarla a la discrecionalidad de las autoridades sancionadoras.

ENMIENDA NUM. 235**PRIMER FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).**

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana, a los efectos de suprimir el artículo 37.

JUSTIFICACION

La redacción de este artículo es contraria a la presunción de inocencia, reconocida en el artículo 24.2 de la Constitución.

ENMIENDA NUM. 236**PRIMER FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).**

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley Orgánica de Pro-

tección de la Seguridad Ciudadana, a los efectos de modificar la redacción del artículo 39.

Redacción que se propone
Al artículo 39

«La resolución firme de los expedientes sancionadores por faltas graves y muy graves podrá ser hecha pública, en los términos que reglamentariamente se determine.»

JUSTIFICACION

Dotar de mayores garantías la redacción del Proyecto, evitando la discrecionalidad de las autoridades competentes.

ENMIENDA NUM. 237**PRIMER FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).**

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana, a los efectos de añadir una nueva Disposición Adicional.

Redacción que se propone
«Disposición Adicional

Las facultades atribuidas al Ministerio del Interior por el Artículo 3.2 de esta Ley podrán también corresponder a las autoridades autonómicas, en los términos que establezcan los respectivos Estatutos de Autonomía.

Asimismo, la coordinación entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y las Policías Autonómicas se regulará, en los términos establecidos en los respectivos Estatutos de Autonomía, por las Juntas de Seguridad.»

JUSTIFICACION

De acuerdo con la distribución competencial vigente en esta materia, no pueden negarse a las autoridades autonómicas las facultades de planificación, coordinación y control dentro de su territorio de las medidas necesarias para el mantenimiento del orden y la seguridad ciudadana.

ENMIENDA NUM. 238**PRIMER FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).**

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana, a los efectos de modificar la Disposición Final Segunda.

Redacción que se propone
«Disposición Final Segunda

1. Las disposiciones relativas a los espectáculos públicos contenidas en los artículos 3, 8, 16, 23 y 26 de la presente Ley serán de aplicación general en defecto de la normativa que dicten las Comunidades Autónomas competentes en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

2. En todo caso, la aplicación de lo dispuesto en los artículos citados corresponderá a las Comunidades Autónomas con competencia ejecutiva en la materia.

3. Las funciones relativas a la garantía de la seguridad pública, con motivo de la celebración de espectáculos, corresponderán a las Comunidades Autónomas que han creado policías propias, en los términos que les han sido atribuidas.»

JUSTIFICACION

Respetar el marco competencial establecido en estas materias.

ENMIENDA NUM. 239**PRIMER FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).**

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley Orgánica de Pro-

tección de la Seguridad Ciudadana, a los efectos de modificar la disposición final cuarta.

Redacción que se propone
«Disposición Final Cuarta

Corresponde al Gobierno y a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, de acuerdo con sus respectivos Estatutos de Autonomía, dictar las normas que sean precisas para determinar...» (Resto igual).

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 240**PRIMER FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).**

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana, a los efectos de adicionar una nueva Disposición Final.

Redacción que se propone
«Disposición Final (nueva)

Corresponderá a las Comunidades Autónomas, de acuerdo con sus Estatutos de Autonomía y con sus competencias de autoorganización, determinar las autoridades competentes a los efectos de esta Ley.»

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961